



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE  
CHICLAYO  
ESCUELA DE POSTGRADO ALTAGORA**



**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

**Tesis**

**VULNERACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO Y LA NECESIDAD DE MEJORAR LA  
TIPIFICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS  
CASOS DE FLAGRANCIA**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO CON  
MENCIÓN EN  
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Autor:

GUTIERREZ SIANCAS, Deiby Yasmani

[orcid.org/0009-0000-2499-4693](https://orcid.org/0009-0000-2499-4693)

Asesor:

Dr. VERA ALVAREZ, Deyvi Jahir

[orcid.org/0000-0002-6039-0077](https://orcid.org/0000-0002-6039-0077)

Pimentel, Perú, 2024



### DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **DEYVI JAHIR VERA ALVAREZ**, asesor con DNI 4548717, del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, he realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado/posgrado, según la Directiva de similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe cuyo Título es: "**VULNERACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA NECESIDAD DE MEJORAR LA TIPIFICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA**"; presentado por el (la) estudiante

**DEIBY YASMANI GUTIERREZ SIANCAS con DNI 40775781**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **17%**, **verificable** en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN** de la Universidad Particular de Chiclayo.

Por lo que se concluye que, cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 22 de setiembre del 2024

  
**DEYVI JAHIR VERA ALVAREZ**  
ABOGADO - Reg. ICAL 9283  
DOCTOR EN DERECHO

.....  
**DEYVI JAHIR VERA ALVAREZ**  
ASESOR

**VULNERACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y  
LA NECESIDAD DE MEJORAR LA TIPIFICACIÓN DEL PROCESO  
INMEDIATO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA**

**TESIS PRESENTADA PARA OBTENER EL GRADO ACÁDEMICO DE  
MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Abg. GUTIERREZ SIANCAS, Deiby Yasmani  
Autor

Dr. VERA ALVAREZ, Deivy Jahir  
Asesor

**Aprobado por el siguiente jurado:**

Dr. MUNDACA MONJA, Jorge Max  
Presidente

Mg. ASENJO CARRANZA, Enrique David  
Secretario

Mg. YRIGÓN SOTO, Mauro Alindor  
Vocal

## **Dedicatoria**

Dedico este trabajo, a mis padres, hermanos y sobrinos, por su apoyo incondicional durante toda mi vida. A mi esposa Yuly Maribel, a mis hijos Santiago y Dennis, por ser siempre el motor que impulsa mi caminar. Este logro no es solo mío, también pertenece a cada uno de ustedes mi familia.

### **Agradecimiento**

Agradecer a Dios, por darme vida y permitirme lograr los objetivos propuestos, a mi asesor, mis maestros, compañeros y a la universidad en general.

## Índice

INTRODUCCIÓN .....	1
CAPITULO I .....	2
EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN: .....	2
1.1. Realidad Problemática .....	2
1.2. Formulación del Problema.....	6
1.2.1. Problema General .....	6
1.2.2. Problema Específicos .....	6
1.3. Justificación e Importancias de la Investigación .....	7
1.3.1. Objetivos de la Investigación.....	7
1.3.2. Objetivo General .....	7
1.3.3. Objetivos Específicos.....	7
CAPITULO II .....	8
MARCO TÓRICO-CIENTÍFICO.....	8
2.1. Antecedentes de Investigación.....	8
2.2. Bases Teórico - Científico .....	12
2.2.1. Ejercicio de la acción penal.....	12
2.2.2. El proceso penal y sus etapas.....	13
2.2.3. Autonomía Del Ministerio Público.....	17
2.2.4. El principio de objetividad de la persecución penal .....	18
2.2.5. El juicio de subsunción o tipificación .....	19
2.2.6. El proceso inmediato.....	21
2.3. Hipótesis .....	28
2.3.1. Hipótesis General.....	28
2.3.2. Hipótesis Específicas .....	28
2.4. Variables .....	28

2.4.1.	Identificación de las Variables.....	28
2.4.1.1.	Variable Independiente .....	28
2.4.1.2.	Variable Dependiente .....	28
2.5.	Definición de las Variables .....	28
2.5.1.	Definición Conceptual .....	28
2.5.2.	Definición Operacional .....	29
2.6.	Operacionalización de las Variables.....	30
2.7.	Matriz de Consistencia.....	31
CAPITULO III .....		32
MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN .....		32
3.1.	Tipo de Investigación: Básica .....	32
3.2.	Diseño de Investigación: No experimental.....	32
3.3.	Población y Muestra .....	33
3.4.	Materiales, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	33
3.5.	Validación y Confiabilidad de los Instrumentos.....	34
3.6.	Métodos y procedimientos para la Recolección de Datos.....	34
3.7.	Análisis Estadísticos y Representación de los Resultados .....	35
CONCLUSIONES .....		51
RECOMENDACIONES .....		52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		53
ANEXOS.....		61

## **Resumen**

La investigación conlleva como título “Vulneración a la autonomía del ministerio público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia” con el propósito de dar a conocer si exista algún tipo de vulneración al Ministerio público, por ello se formuló como objetivo principal Determinar la vulneración a la autonomía del Ministerio Público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, cabe señalar que todo ello fue posible por una metodología básica con diseño no experimental y una participación de 60 expertos en la materia, es por ello que se logró concluir que a través de la investigación realizada, se ha logrado determinar que existe vulneración directa a la autonomía del Ministerio Público, es por ello que se logró confirmar la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, para que de esta manera la autonomía del M.P para decidir qué proceso es viable para el caso que se encuentre en investigación, no esté involucrada en decisiones sin fundamentos jurídicos.

**Palabras Claves:** Autonomía, flagrancia y vulneración

## **Abstrac**

The title of the investigation is “Vulneration of the autonomy of the Public Prosecutor's Office and the need to improve the classification of the immediate process in flagrante delicto cases” with the purpose of making known whether there is any type of violation of the Public Prosecutor's Office, which is why it was formulated. The main objective is to determine the violation of the autonomy of the Public Prosecutor's Office and the need to improve the classification of the immediate process in flagrante delicto cases. It should be noted that all of this was possible due to a basic methodology with a non-experimental design and the participation of 60 experts in the matter, which is why it was possible to conclude that through the investigation carried out, it has been determined that there is a direct violation of the autonomy of the Public Ministry, which is why it was possible to confirm the need to improve the classification of the immediate process in cases of flagrancy, so that in this way the autonomy of the MP to decide what process is viable for the case that is under investigation, is not involved in decisions without legal foundations.

**Keywords:** Autonomy, flagrancy and Violation

## **INTRODUCCIÓN**

Como es de conocimiento general el proceso inmediato es considerado un proceso alternativo y especial, este procedimiento penal tiene como respaldo los criterios de especialidad, necesidad y razonabilidad, cuyo propósito es conseguir la eficacia y celeridad procesal, siempre y cuando respetando y protegiendo los derechos de índole procesal del imputado, así mismo es importante dar a conocer que esta figura procesal surgió con el propósito de llegar a establecer una sentencia de forma inmediata siempre y cuando se tenga los elementos de convicción sobre la responsabilidad penal, no obstante, se ha comprobado que la aplicación del proceso inmediato ha causado infracciones a la autonomía del Ministerio Público. En este contexto, el D. Leg. N.º 1194 busca, entre otros objetivos, acelerar los procesos de flagrancia, ya que no pueden esperar los prolongados tiempos del proceso ordinario, que se ven afectados por el formalismo, la burocracia y diversas situaciones prácticas que, aunque no son culpa de los implicados, prolongan innecesariamente el proceso penal.

La investigación surge teniendo en cuenta que el estudio de la autonomía del desarrollo de la fiscalía dentro de los procesos penales es sin lugar a dudas una exigencia estatal si es que se quiere o se pretende velar por una desconcentración de poderes y facultades en el ejercicio de la administración de justicia. Precisamente, para garantizar dicha figura el proceso penal ha sufrido una serie de modificaciones, por ejemplo, el modelo inquisitivo fue dejado de lado para llevar los juzgamientos hacia un modelo acusatorio y posterior a ello a un modelo mixto. Estos modelos han formado parte de la evolución internacional del derecho procesal penal que ha generado múltiples efectos positivos en relación con la división de poderes entre el órgano persecutor y el órgano juzgador. Por esta razón, la pronta intervención de fiscales y jueces ha sido tanto elogiada como criticada por diferentes sectores. Nunca antes se había observado de manera tan clara una inclinación hacia la pena ni un apoyo tan amplio hacia la sanción penal como el que se ve en la actualidad. Esto ha dado lugar a diversas reacciones, tanto a favor como en contra, entre el público general y también entre destacados juristas del país.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN:**

#### **1.1. Realidad Problemática**

El estudio de la autonomía del desarrollo de la fiscalía dentro de los procesos penales es sin lugar a dudas una exigencia estatal si es que se quiere o se pretende velar por una desconcentración de poderes y facultades en el ejercicio de la administración de justicia. Precisamente, para garantizar dicha figura el proceso penal ha sufrido una serie de modificaciones, por ejemplo, el modelo inquisitivo fue dejado de lado para llevar los juzgamientos hacia un modelo acusatorio y posterior a ello a un modelo mixto.

Estos modelos han formado parte de la evolución internacional del derecho procesal penal que ha generado múltiples efectos positivos en relación con la división de poderes entre el órgano persecutor y el órgano juzgador.

La actuación rápida de fiscales y jueces ha sido objeto de aplausos por algunos y críticas por otros. Nunca antes se había observado una inclinación tan clara hacia la pena ni un apoyo tan generalizado hacia la sanción penal como en la actualidad. Esto ha provocado, como se puede notar, tanto apoyo como rechazo entre el público en general, así como entre destacados juristas del país.

Para entender los eventos sucedidos y las penas impuestas por los jueces, Bonatti (2020) implica que es necesario reflexionar sobre las penas y su justificación. Primero, debe analizarse desde una perspectiva de la dogmática jurídica y, posteriormente, desde el aspecto procesal. Esto se debe a que, generalmente, la detención por flagrancia se aborda desde una perspectiva procesal y constitucional, mientras que el derecho penal suele dejarlo de lado.

Es fundamental señalar que la evolución que involucra tanto la historia y el ámbito jurídico de la conocida figura jurídica de la teoría del delito hasta su forma actual ha sido influenciada por las premisas filosóficas, políticas y culturales propuestas por la doctrina a lo largo de sus distintas etapas históricas. En nuestro país, las corrientes predominantes incluyen, por un lado, el enfoque jurídico-penal de Claus Roxin, y por otro, el enfoque de Gimbernat, que comparte varios aspectos con el de Jakobs, particularmente en lo que se refiere a la teoría

psicoanalítica de la motivación de la norma y la explicación de todos los aspectos del delito penal basada en esta teoría.

Algunos conceptos fundamentales del derecho penal, se abordará en detalle el DL. N.º 1194. Este decreto, en vigor desde el 30/08/2015, el cual delimita a la figura del proceso inmediato en determinadas circunstancias de flagrancia, es decir, situaciones en las que un delito está ocurriendo o se ha cometido recientemente y se puede probar de manera inmediata. El propósito principal de este decreto es enfrentar la inseguridad que se evidencia en la sociedad, así como los actos delictivos y, por último, el crimen organizado. Para alcanzar estos objetivos, el decreto ha llevado a la modificatoria de los art. 446, 447 y 448 del CPP que estaba en vigor desde 2004.

Con esto, se ha creado un nuevo procedimiento inmediato que se aplicará en casos donde existan pruebas claras sobre el accionar de un acto delictivo. Tal como su nombre sugiere, el propósito que involucra este procedimiento, en el cual se busca que el actor sea encontrado en "in fraganti" o en el acto de llegar a ejecutar el delito.

Ahora, Pineda (2020) El artículo 447 del CPP regula la audiencia única que debe celebrarse para iniciar el proceso inmediato en situaciones de flagrancia delictiva. Este artículo establece que el fiscal tiene la obligación de requerir al juez encargado de la investigación preparatoria, la iniciación de dicho accionar procesal. A partir de esta solicitud, el magistrado tiene la obligación de que, dentro de un plazo de 48 horas tenga que iniciar la audiencia única, en el cual se procederá a evaluar si es procedente a un proceso inmediato. Hasta que se realice esta audiencia, el imputado permanecerá bajo custodia. Esta normativa asegura que el proceso se maneje con rapidez y eficiencia, garantizando al mismo tiempo que se respete el debido proceso.

Como se ha mencionado anteriormente, el D. L. N.º 1104 busca que el acusado sea procesado y sancionado de inmediato, eliminando las demoras prolongadas que a menudo caracterizan a un proceso penal ordinario. Este nuevo procedimiento rápido fue aprobado como una medida para combatir la delincuencia y con el compromiso de mejorar la eficiencia y la rigurosidad en la

lucha contra la inseguridad ciudadana. En este sentido, el nuevo proceso inmediato es, sin duda, una medida positiva, pero debe implementarse con gran responsabilidad, eficiencia, eficacia, utilidad y rigor.

Es así que Guzman (2021) sostiene que, al intentar alcanzar ciertos objetivos, se han violado derechos fundamentales. Primero, el Poder Ejecutivo ha sobrepasado sus competencias legislativas, afectando la división de poderes y la autonomía del Ministerio Público, al imponer la obligación de iniciar procesos inmediatos, los cuales, en realidad, no cumplen con la celeridad necesaria para los casos de flagrancia. Segundo, el decreto ha infringido el derecho a la libertad personal al ordenar la detención indefinida de los sospechosos hasta la realización de la audiencia de incoación del proceso. Por último, se ha vulnerado la presunción de inocencia al someter a juicio a las personas detenidas sin una justificación adecuada

El NCPP el cual fue aprobado a través del D. Leg. N.º 957 la cual fue publicada en 29/07/2004, ya incluía el proceso inmediato en su artículo 446 desde su inicio. Este artículo reconoce la autonomía constitucional del fiscal y su capacidad profesional, permitiéndole, aunque no obligándole, solicitar el proceso inmediato en casos de flagrancia, confesión y cuando existan evidentes elementos de prueba antes de la declaración del imputado. Es importante reconocer que este procedimiento se encuentra constituido por diferentes etapas, como lo señala Peña (2019):

a) Etapa de investigación preparatoria: esta fase está a cargo del fiscal de Investigación Preparatoria, quien llevará a cabo diversas acciones (como declaraciones testimoniales, pericias, careos, inspecciones judiciales, reconstrucción de hechos, etc.) con el objetivo de reunir pruebas suficientes y sólidas para llevar el caso a juicio oral. Si el fiscal no logra obtener estos elementos, deberá solicitar el sobreseimiento durante la etapa intermedia.

b) Etapa intermedia: Esta fase está a cargo del juez de la Investigación Preparatoria, quien supervisará la acusación fiscal, realizando una especie de revisión y depuración de la misma. Durante

esta etapa, el imputado tiene la posibilidad de impugnar la acusación, ya sea en términos de forma o de fondo, y de presentar medios de defensa técnica. Asimismo, se podrán definir las pruebas que se presentarán en el juicio oral.

En relación a la etapa de juicio oral: En esta etapa del proceso judicial, los jueces de juzgamiento, que son diferentes a los del juez de Investigación Preparatoria, asumen la responsabilidad de dirigir un juicio oral. Este juicio es público, contradictorio y adversarial, donde el fiscal y los abogados defensores se enfrentarán en un debate profesional. El fiscal intentará demostrar la culpabilidad del acusado, mientras que los abogados de la defensa se esforzarán por probar la inocencia de su cliente o argumentar circunstancias que reduzcan o eximan de responsabilidad al acusado. Para participar eficazmente en este proceso, es fundamental que los abogados manejen adecuadamente las técnicas de litigación en juicio oral.

Los tipos de procesos abarcan diversas categorías: el proceso inmediato, el proceso vinculado a funciones públicas (que cubre delitos cometidos por altos funcionarios, delitos comunes atribuibles a congresistas y delitos que pueden estar relacionados a otros servidores públicos), el procedimiento por actos delictivos como el ejercicio con características privadas de la acción penal, el respectivo procedimiento que involucra la seguridad, el procedimiento sobre la terminación anticipada, por último, la respectiva colaboración conocida como eficaz y el proceso por faltas. Cada uno de estos procesos tiene características y procedimientos específicos destinados a abordar diferentes tipos de delitos y situaciones en el ámbito legal.

El gobierno parece concluir que debe liderar el sistema de justicia y asegurar que los jueces corruptos o ineficaces cumplan con sus deberes. Como señala Castillo (2007), refiriéndose a una intervención similar en el Poder Judicial, aunque la realidad a menudo supera la imaginación, resulta difícil creer que el trabajo judicial y fiscal sea llevado a cabo por jueces incompetentes o corruptos. Creer en esto no solo cuestionaría la integridad y preparación de los jueces en todos los niveles judiciales, sino que también pondría en tela de juicio el sistema

judicial en su totalidad, incluyendo a quienes están encargados de seleccionar y nombrar a los jueces, así como a la Oficina de Control de la Magistratura.

En relación a este primer numeral, debemos señalar que el supuesto contenido en el literal c) del D. Leg. N.º 1194 posee una redacción idéntica respecto de la anterior, estableciendo que este último supuesto para la aplicación del proceso inmediato será en aquellos casos en los que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares sean evidentes.

Ahora bien, expuesto ello, se debe de tener en cuenta que las causas que generan el presente objeto de estudio están en función a la pérdida de la autonomía fiscal y las graves implicancias que ello genera dentro del proceso penal, por cuanto, al limitarse su autonomía se restringe la persecución normal del delito así como la utilización y aplicación de instrumentos procesales adecuados que el fiscal pretende aplicar para un mejor desarrollo de las investigaciones y del proceso penal.

Precisamente, el desarrollo de esta investigación tendrá como principal consecuencia de la protección, tutela y legitimación del principio de autonomía en el desarrollo de las investigaciones penales generando la optimización de las actuaciones fiscales en función a la investigación del delito.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Se vulnera la autonomía del Ministerio Público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia?

### **1.2.2. Problema Específicos**

- a) ¿Los magistrados identifican con plenitud la dimensión del principio de autonomía del Ministerio Público en el desarrollo del proceso penal?
- b) ¿Los fiscales realizan una adecuada tipificación de los hechos producidos en situación de flagrancia?
- c) ¿Se respeta el principio de celeridad procesal en el transcurso del proceso penal?

### **1.3. Justificación e Importancia de la Investigación**

En el desarrollo de la presente investigación se presentó una justificación teórica, práctica y metodológica. En relación a la justificación teórica esta se presentó en función a que en el presente trabajo se han realizado interpretaciones y análisis sobre teorías que se relacionan con las variables de estudio, se han consultado extensas referencias bibliográficas que refuerzan el estudio teórico y descriptivo que se ha realizado en la investigación.

Por otro lado, en relación con la justificación práctica, se tiene que, esta se presenta debido a que la solución del problema podrá generar importantes soluciones a problemas procesales que se presentan en la práctica judicial y que se involucran directamente con la autonomía fiscal.

Finalmente, en relación con la justificación metodológica esta se presentó en función a que para el desarrollo de la presente investigación se ha aplicado un método de investigación científica y metodológica, la misma que permitió la aplicación de un instrumento de recolección de información con la finalidad de evidenciar y contrastar el problema de investigación. Asimismo, la información obtenida fue empleada para realizar los resultados, discusión y arribar a conclusión objetiva.

#### **1.3.1. Objetivos de la Investigación**

#### **1.3.2. Objetivo General**

Determinar la vulneración a la autonomía del Ministerio Público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia.

#### **1.3.3. Objetivos Específicos**

- a) Identificar la importancia de la autonomía del Ministerio Público en el desarrollo del proceso penal
- b) Analizar la forma de desarrollo del proceso inmediato y sus principios
- c) Comprobar la importancia del principio de celeridad en los casos de flagrancia delictiva.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO-CIENTÍFICO.**

#### **2.1. Antecedentes de Investigación**

A nivel internacional, Jarama, et al. (2019) en su artículo de investigación realizado en Cuba, logró precisar que, el principio de celeridad procesal es un principio de trascendencia para la teoría general del proceso, su principal aporte estriba en optimizar los recursos institucionales para poder resolver los procesos en el menor tiempo, siempre respetando las garantías es un proceso justo en función a la tutela judicial.

De igual manera, Díaz (2020) en Colombia, en relación con el principio de celeridad logró precisar que, las instituciones públicas no toman en cuenta la necesidad de cumplir con las exigencias del principio de celeridad, ya que demoran excesivamente al solucionar un problema social sencillo, a esto se le aúna la excesiva carga procesal y otro tipo de inconvenientes que afectan al sistema de justicia.

De otro lado, Rengifo y otros (2019) precisó que, la detención preventiva en situaciones de flagrancia permite la optimización del sistema de justicia, para ello, es necesario que el proceso se realice de manera celeridad para así evitar la detención indebida del investigado. Sin embargo, los procesos de esta naturaleza suelen demorar un poco más de lo previsto, situación que no satisface el principio de celeridad procesal.

Así también, Sánchez y Muskus (2022) en su investigación realizada en Colombia sobre el principio de celeridad procesal, afirmaron que este principio es elemental para el proceso en general, pero que las instituciones públicas que conforman el sistema de justicia, en particular en relación con los procesos penales y civiles, se logra advertir que existe una deficiencia en cuanto al funcionamiento de dicho principio, ya que los procesos suelen durar más del plazo previsto por la norma o existen diversas acciones que dilatan los procesos.

Por último, se tiene a Intrigao y otros (2022) quienes en su investigación sobre el principio de celeridad procesal en casos sobre violencia de tipo psicológico en Ecuador, lograron precisar que, este tipo de procesos se caracteriza por el principio de celeridad ya que se necesita una pronta respuesta por parte del sistema justicia; sin embargo, se ha logrado evidenciar que estos procesos demoran más de lo previsto y esperado por la norma, generando así un grave perjuicio a las víctimas y también a los investigados.

A **nivel nacional** se logran identificar significativos trabajos investigativos, tales como León (2019) En el estudio sobre la influencia generada por la figura del debido proceso que está totalmente relacionado al proceso inmediato, cuyo propósito era determinar el respeto al debido proceso en el ámbito del proceso inmediato, se llevó a cabo una investigación cuantitativa que reveló una violación del debido proceso. La investigación concluyó que muchos operadores de justicia, especialmente en la Corte Superior de Justicia de La Libertad, no están cumpliendo con los principios fundamentales del proceso inmediato, como la celeridad procesal, lo que implica un incumplimiento de las normativas establecidas para garantizar una justicia rápida y efectiva.

De igual manera, Rivera (2021) en su trabajo de maestría, que se centró en el respectivo análisis sobre el principio que involucra a la celeridad procesal y la respectiva implementación dentro del proceso inmediato en relación con la descarga procesal, y que utilizó un enfoque de investigación cuantitativa, se concluyó que el proceso inmediato contribuye a simplificar la carga procesal en los juzgados de investigación preparatoria. Sin embargo, se identificaron varios problemas, como el incumplimiento del principio de celeridad procesal, ya que, aunque la carga procesal se ha reducido, esta reducción no alcanza el nivel esperado por el legislador.

Por otro lado, Dueñas (2022) En su investigación de maestría, que tuvo como objetivo evaluar la eficacia de los procesos inmediatos en el Distrito Judicial del Callao y utilizó un enfoque de investigación no experimental y descriptivo, se concluyó que el proceso inmediato es una herramienta de simplificación procesal que enfrenta numerosos problemas. Entre estos problemas se encuentra el respeto a los derechos de los investigados, que en

ocasiones se ven vulnerados al priorizar el principio de celeridad procesal. Esta situación puede dar lugar a acciones procesales arbitrarias e inconstitucionales.

Así también, Silva (2022) en su estudio buscó efectuar el respectivo análisis sobre el proceso inmediato y el principio de celeridad procesal en el Corte Superior de Justicia de Huamanga, en la que aplicó el método de investigación de tipo cuantitativo, logró determinar que, existe una influencia grande del principio de celeridad procesal dentro del proceso inmediato, sin embargo, esta no es eficiente. Además de ello, se observa que el observa que se vulneran múltiples derechos de los investigados.

Castillo (2022) en su estudio de maestría, buscó determinar la efectividad del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, en el cual se utilizó al método investigativo cuantitativo, logró determinar que, muchas veces la finalidad del proceso inmediato, la cual es la resolución de los casos en un menor tiempo procesal, genera algunas irregularidades procesales tales como la inadecuada o imprecisa tipificación de los hechos. Siendo así, no se respetan las exigencias que el derecho procesal penal espera de los operadores de justicia.

A **nivel local**, también existen importantes estudios sobre las variables que determinan el problema de investigación, Choroco (2020) en si investigación de maestría, en la que analizó la variable de celeridad procesal en los Juzgados Civiles de Ferreñafe, se utilizo una estructura cualitativa, donde finiquito que, el principio de celeridad procesal debe ser entendido como la optimización de los recursos institucionales para poder administrar justicia en el menor tiempo posible pero como el mayor estándar de efectividad judicial y normativa.

Por su parte, Gines (2022) en su investigación de maestría en la que pretendió analizar el otorgamiento del plazo adicional para incoar en proceso inmediato en situaciones de flagrancia delictiva, en la cual aplicó el método de investigación de tipo inductivo – deductivo, analítico sintético, entre otros, logró concluir que, al ser necesario un plazo adicional para poder formular el requerimiento de incoación en proceso inmediato significa que la efectividad de los operadores de justicia no viene siendo cumplida, en consecuencia, es

imposible afirmar que se respete de forma íntegra el principio de celeridad procesal.

Caro (2019) en su estudio de maestría, donde busco analizar la eficacia de instar proceso inmediato por parte de la Fiscalía, la cual desarrolló aplicando el método de tipo inductivo-deductivo, analítico sintético, entre otros; logró concluir que, el Ministerio Público formula siempre incoación de proceso inmediato en los casos que estime conveniente, no se produce esta figura en todos los casos ya que el Ministerio Público tiene autonomía para decidir sobre la naturaleza del caso en función a las investigación, debido a ello, surgen situaciones concretas en las que el Fiscal estima no formular proceso inmediato, haciendo uso para ello su autonomía institucional.

Además de ello, Fang (2019) en su investigación de maestría en la que pretende analizar el derecho de la defensa eficaz en el proceso inmediato, en el cual aplicó el método de investigación de tipo inductivo-deductivo, analítico sintético, logró concluir que, el derecho a la defensa eficaz se limita en el proceso inmediato, esto se debe a que existe una relativización de las garantías de los investigados debido a la deficiente actuación del ministerio público, quien en muchas de las veces no realiza una imputación suficiente, objetiva y necesaria.

Finalmente, Sánchez (2019) trabajo realizado para alcanzar el grado de maestro, el cual logró, el respectivo análisis sobre las labilidades que se muestran en el proceso jurídico inmediato dentro del sistema penal, en la que aplicó el método de investigación de tipo inductivo-deductivo", analítico sintético, logró concluir que, existen muchas deficiencias en el proceso inmediato, una de ellas es que no se respete la autonomía que tiene el Ministerio Público en la conducción de los casos penales, ya que, los juzgados siempre solicitan que se realicen modificaciones a las imputaciones que presentan en los documentos institucionales de cargo.

## **2.2. Base Teórico - Científico**

### **2.2.1. Ejercicio de la acción penal**

La constitución política, así como el código procesal penal vigente otorgan a los servidores que representa al Ministerio Público una independencia y autonomía casi absoluta para el desarrollo de los procesos penales, manifestación de ello es haberle otorgado el ejercicio de la acción penal.

La acción penal se encuentra regulada en el artículo 1° del Código Procesal Penal, la misma que regula que, la acción penal le corresponde o compete el representante del ministerio público en los casos públicos, es decir, en aquellos casos en donde exista relevancia social, tales como el homicidio, cohecho, robo, u otros delitos que generan gran alarma social. Dejando de lado los delitos perseguidos por acción privada, tales como los delitos contra el honor, por cuanto, en estos delitos no existe una alarma o relevancia social, siendo perseguidos directamente por el principal afectado.

Esta institución procesal es entendida como la acción que puede ejercitar el órgano persecutor para investigar a nivel judicial un hecho. Entiéndase que, una vez que el ministerio público conoció sobre el hecho criminal, realiza una serie de acciones encaminadas a las averiguaciones del delito, para ello realiza la toma de declaraciones, solicita la evaluación del agraviado a nivel pericial, entre otras actividades propias de una investigación preliminar, para ello, el fiscal debe de emitir la disposición de inicio de las diligencias preliminares para así realizar de forma legítima actos de investigación (Beingolea, 2020).

Posteriormente, el fiscal, culminado o agotado el plazo de la investigación preliminar debe decidir si formaliza o no el caso, esto es, debe de decidir si ejercita la acción penal, para ello, tendrá que emitir la formalización y continuación de la investigación preparatoria, una vez dispuesto ello, el caso será intervenido por el juzgado con la finalidad de asegurar que los actos de investigación no produzcan actos atentatorios contra los derechos de los investigados (Beingolea, 2020).

Sin embargo, debido a una serie de modificaciones incorporadas al proceso penal con la finalidad de poder economizar las etapas cuando el proceso sea

calificado como sencillo, se introdujeron procesos especiales, entre ellos, el proceso inmediato, el cual es reconocido por brindar una solución especial y rápida a aquellos delitos sencillo en los que se cumplan con ciertos presupuestos, tales como los contextos de flagrancia delictiva.

En este tipo de procesos, la acción penal no es ejercida a mediante la respectiva formalización de la figura jurídica de investigación conocida como preparatoria, sino a través del requerimiento de incoación en proceso inmediato, pues, es en este documento en donde se plasma la necesidad de continuar con la investigación, pero dentro de un proceso penal especial simplificado con el propósito de administrar justicia sobre un caso determinado, pero de una manera célere y aparentemente sencilla (García, 2021).

### **2.2.2. El proceso penal y sus etapas**

El nuevo código procesal penal trajo consigo una serie de modificaciones sobre el esquema procesal penal, hoy en día, el modelo procesal penal se desarrolla en tres etapas, siendo estas: la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento.

La investigación preparatoria es la primera etapa, pero no la inicial, esta etapa contiene una subetapa denominada como diligencias preliminares, esta está a cargo estrictamente del fiscal, en este estadio procesal es el fiscal quien se encarga de las acciones investigativas y constituye como el amo y señor de la investigación, por cuanto, nadie más que aquel ostenta mayor relevancia en el desarrollo de esta etapa (Salinas, 2019).

Las diligencias preliminares se inician con una disposición, denominada disposición de inicio de diligencias preliminares, la misma que contiene una serie resumida de hechos que serán materia de investigación, asimismo se detallan las acciones investigativas que el fiscal disponga. Además de ello, es menester señalar que, esta etapa se caracteriza en la dogmática procesal por tener como finalidad realizar los actos de investigación urgentes e inaplazables, es decir, realizar los actos de investigación más necesarios para el proceso penal en función al poco tiempo con el que se cuenta.

Esta subetapa tiene un plazo, esta dura sesenta días prorrogables hasta ciento veinte días para casos simples. Los casos complejos duran hasta ocho meses, mientras que, los casos de organización criminal, terrorismo y otros delitos, tienen un plazo de duración de treinta y seis meses. Estos plazos son únicos y no tiene prórroga. Ahora bien, como se evidencia, en los casos sencillo es en donde las acciones investigativas deben de ser más objetivas, es decir, el fiscal debe de disponer las acciones que más necesidad existan de ser prácticas y asimismo procurar que, de ser actos de investigación que se constituyan como irrepetibles, aporten una eficiente carga probatoria para determinar la verdad de los hechos en instancias superiores. Ahora bien, esta etapa debe de cumplir con un estándar probatorio para continuar a la siguiente etapa, según la Corte Suprema de Justicia, de los actos de investigación se debe de acreditar que existe una sospecha indiciaria de la comisión de un delito, ello es suficiente para poder dar paso a la siguiente etapa (San Martín, 2019).

Esta etapa se culmina con la disposición de culminación de las diligencias preliminares o al vencimiento del plazo fijado por el fiscal, siempre y cuando se haya culminado todo el plazo fijado por la norma. Posterior a ello, se emite la respectiva disposición que se formalice y que se continúe con la respectiva investigación conocida como preparatoria, la misma que debe de cumplir con el estándar de sospecha reveladora de la comisión de un delito, es decir, existe un mayor grado de certeza sobre la comisión de hecho criminal.

En esta etapa se realizan actos de investigación adicionales y se pueden adoptar medidas cautelares de naturaleza personal o real, tales como la prisión preventiva, arresto domiciliario, impedimento de salida del país o decomiso, incautación, entre otros.

En esta etapa interviene el juez de investigación preparatoria, precisamente, este juez toma el poder que antes de le correspondía al fiscal en relación con el desarrollo de la investigación, ahora es el juez quien se constituye como un garante de la protección de los derechos del investigado y vela porque no se impongan o adopten medidas arbitrarias o ilegales en contra del imputado. En este estadio procesal existe una imputación mucho más clara,

tan es así que la norma procesal penal indica que, para formalizar la investigación se debe de verificar que, el hecho constituya delito, la individualización del investigado, que la acción penal no haya prescrito y haber satisfecho los requisitos de procedibilidad de ser el caso (Aparcana, 2022).

Posterior a ello, se tiene la etapa intermedia, la cual tiene su estadio procesal más importante en la audiencia de control de acusación. En esta etapa se analiza la forma y fondo de la constitución, así como la admisibilidad de los elementos ofrecidos, además de ello se analiza la tipicidad y antijuridicidad del hecho materia de investigación. El fiscal, puede formular un requerimiento acusatorio, de sobreseimiento o un requerimiento mixto, ello dependerá del criterio que adopte en función a la valoración de las pruebas materia de investigación. Esta etapa requiere de la concurrencia de un estándar de sospecha fuerte.

Posterior a esta etapa, emitido el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio oral tiene lugar la etapa de juzgamiento, en esta etapa se debate la responsabilidad penal del acusado, goza de la presunción de inocencia en todo momento y esta solo podrá ser enervada una vez actuada la prueba y evidenciada su culpabilidad. Asimismo, esta etapa tiene diferentes estadios procesales, siendo estos, los alegatos de apertura, ofrecimiento de prueba nueva, la toma de declaraciones, actuación de prueba instrumental, el examen del acusado, los alegatos de clausura y la deliberación.

Muy aparte de ello, el código procesal instauro dentro de este estadio procesal principio sumamente importantes tales como el principio de oralidad, inmediación, celeridad procesal, igualdad de armas, entre otros que pretenden el mejor desarrollo de la audiencia de juicio oral para poder establecer si es que el acusado es un inocente o culpable.

Hay quienes sostienen que en realidad el proceso penal tiene cuatro etapas, siendo la última la fase impugnatoria, ya que una vez sentenciado el caso cualquiera de las partes puede interponer recurso de apelación con la finalidad de que el a quo revise nuevamente el caso emita un pronunciamiento en función a los agravios advertidos por los sujetos procesales, esto permite un

reexamen de lo ya examinado y como tal, ello puede conllevar a una confirmación del fallo o a su revocatoria absoluta.

Sin embargo, también es de mencionar que estos estadios procesales pueden ser simplificados en función a criterios de celeridad y eficiencia. Existen múltiples procedimientos regulados en el código procesal penal que pretenden una solución rápida de los conflictos penales y una adecuada administración de justicia, tales como el proceso de terminación anticipada, incoación en proceso inmediato, o la aplicación de algunos instrumentos como la acusación directa, la confesión sincera y otros aspectos adicionales que no solo permiten la simplificación procesal.

De acuerdo a la redacción normativa del numeral 1 del artículo mencionado, el fiscal tiene la potestad de realizar la respectiva solicitud hacia el juez, para que la investigación con características preparatorias sea incoada dentro de la figura procedimental inmediata, esto es, veinticuatro (24) horas. Posteriormente, dentro las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, el juez deberá realizar una audiencia única en la cual se revisará la procedencia del proceso inmediato.

El segundo numeral establece ciertos requisitos formales donde el fiscal tiene el deber de cumplir al solicitar al juez la iniciación del proceso inmediato. En este sentido, el fiscal debe: (i) presentar el expediente fiscal; (ii) especificar si solicita alguna medida coercitiva contra el imputado; y (iii) cumplir con lo delimitado en el art.336 en su num.2 del CPP, es decir, con las condiciones requeridas para la respectiva formalización de la investigación con características preparatoria.

Asimismo, en relación a la audiencia única, se establece en el numeral 3 la posibilidad de que, las personas que se encuentran involucradas en el proceso, tengan el derecho a que soliciten la respectiva aplicación que involucra el principio de oportunidad, así mismo se tiene en consideración al respectivo acuerdo reparatorio o también la respectiva terminación anticipada. En nuestra consideración, la solicitud de aplicabilidad del principio de oportunidad, el cual

puede plantearse en la investigación preliminar, no siendo necesario burocratizar un trámite ante el órgano jurisdiccional.

De acuerdo a lo mencionado por Medina & Rebatta (2023), Si el juez decide que procede iniciar el proceso inmediato, el fiscal deberá presentar la acusación dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas. Además, el juez de la investigación preparatoria debe enviar esa acusación al juez penal el mismo día para que este emita un auto de enjuiciamiento y convoque a juicio. En nuestra experiencia, consideramos que el plazo de 24 horas es absolutamente irrazonable para que el Ministerio Público pueda presentar un caso ante el Poder Judicial. Asimismo, en los supuestos donde se presente la intervención de un tercero civilmente responsable, la norma ha previsto algún tipo de convocatoria al proceso. Recordemos que el tercero civil es un sujeto procesal, y debe ejercitar su derecho de defensa en la investigación y/o proceso penal.

El objetivo del proceso inmediato es simplificar y agilizar los procedimientos en casos donde el fiscal no necesita realizar una investigación adicional para formular cargos, y evitar que la investigación preparatoria se convierta en un proceso burocrático, rutinario e innecesario cuando ya se pueden presentar cargos. La norma busca asegurar que el fiscal ejecute la acción penal en casos de flagrancia delictiva. Aunque el ejercicio de esta acción es una facultad constitucional del Ministerio Público, es importante destacar que la modificación en la redacción garantiza y obliga al fiscal a solicitar el inicio del proceso inmediato en los casos pertinentes.

### **2.2.3. Autonomía Del Ministerio Público**

Como se explicó anteriormente, el Ministerio Público se encuentra a cargo de la investigación preparatoria, encuentra mayor presencia y poder en la etapa de diligencias preliminares ya que en la etapa de investigación formalizada interviene el juez quien será el sujeto que mantenga la legalidad de las actuaciones realizadas por el Ministerio Público, en otras palabras, se encarga de velar por la constitucionalidad del proceso penal, tan es así que, la doctrina nacional lo denomina como juez de garantías (Kerche y Rodrigues, 2023).

En función a ello, el Fiscal se constituye como amo y señor de la investigación preparatoria, por lo tanto, es aquel quien decide qué actos de investigación se practicarán y someterá a decisión judicial a aquellos en los que se necesite del poder coercibilidad para ser practicados tales como el levantamiento del secreto bancario, el levantamiento de la reserva tributaria y bursátil, levantamiento del secreto de las comunicaciones; entre otros actos de investigación que requieren de la participación judicial, uno de ellos son las medidas cautelares.

A pesar de necesitar de la intervención judicial el fiscal es quien se constituye como exclusivo detentador de la imputación fiscal. Es decir, es aquel quien decide cómo los hechos deberán de ser calificados e interpretados, ello independientemente del éxito de la investigación, lo que se habla en este aspecto es de una autonomía absoluta para la fiscalía en función a la dirección de la investigación la subsunción que se realicen los hechos objetivo de investigación. Sin embargo, es de recordar que, toda potestad no es irrestricta ya que, el artículo 71 del Código Procesal penal establece una serie de derechos para los investigados que permitan objetar a diversas acciones que el fiscal realice o formule que estime la parte de la defensa que constituyen vulneración a los derechos que se invocan.

Es por ello que, hoy en día se habla mucho sobre imputación necesaria, suficiente, proporcionalidad entre otros derechos que son sumamente trascendentales para mantener incólume el derecho de presunción de inocencia.

#### **2.2.4. El principio de objetividad de la persecución penal**

El fiscal es el persecutor penal, sobre aquel recae la exclusiva función de investigación del delito, tan es así que, el legislador se ha encargado de dotar dicha facultad con un carácter y contenido constitucional con a la finalidad de que el ejercicio de la persecución del delito sea un derecho constitucional que le asiste al Ministerio Público en asuntos públicos. Sin embargo, así como todos los derechos, estos deben estar sujetos a una serie de principios que orienten al adecuado ejercicio de la actividad persecutora (Romero, 2021).

Para ello, es necesario enfatizar que la Corte Internacional de Derechos Humanos ha precisado que las facultades investigativas persecutoras a nivel penal entrañan una serie de problemas para el investigado. El solo hecho del desarrollo de la existencia de un proceso penal implica de por sí un estigmatismo social y perjudica el buen nombre y reputación de los investigados; sin embargo, ello no solo se agota en este aspecto, sino que trasciende al aspecto emocional y a la dignidad de la persona humana en cuanto estilo y forma de vivir se refiere (Cieza, 2022).

Las investigaciones penales cuando se extienden en el tiempo generan una angustia sobre los investigados, lo cual vulnera el derecho de libertad y afecta a su vida personal, familiar, laboral, entre otros aspectos. Por ello, es necesario controlar el ejercicio de la actividad persecutora con la finalidad que no se generen estos aspectos de vulneración. Por otro lado, esto no solo se produce con una investigación prolongada sino con el ejercicio de actos de investigación arbitrarios que soslayan derechos fundamentales y procesales de los investigados, lo cual también genera una aflicción al ser humano.

Por ello, el principio de objetividad se constituye como un baremo para el ejercicio de la actividad fiscal. El fiscal no debe tener como objetivo lograr una condena sobre el hecho que investiga, sino lograr evidenciar si es que la persona es inocente o culpable, es decir, debe de realizar actos de investigación que permitan evidenciar la verdad de las cosas, por el contrario, los fiscales del Perú están acostumbrados a apuntar siempre a investigaciones que permitan obtener sentencias condenatorias, lo cual constituye una grave lesión al principio de objetividad (Meléndez y otros, 2022).

#### **2.2.5. El juicio de subsunción o tipificación**

Los hechos deben siempre estar tipificados, esta es una exigencia no solo procede del código procesal penal sino en realidad de la evolución dogmática del derecho penal y procesal penal. El juicio de subsunción o también denominado tipificación consiste en el juicio o criterio que emplea el persecutor para establecer el delito que ha sido cometido en función a los hechos

investigados. Como se advierte, se trata de una especie de equiparación del hecho en función a la norma penal analizada (Torres, 2023).

Esta actividad es vital dentro del derecho penal, ya que de esta manera se orienta la investigación penal en un sentido objetivo y además de ello se le permite al investigado conocer sobre los cargos formulados, no solo sobre los hechos, sino sobre la modalidad comisiva que presuntamente ha empelado para poder cometer el delito (Vega, 2019).

Esto último, como se viene advirtiendo es trascendental, ya que, el investigado al conocer sobre los hechos investigados podrá idear una defensa técnica idónea que satisfaga las exigencias del principio de presunción de inocencia y además podrá ejercitar las acciones procesales que estime pertinente para hacer valer sus derechos.

Hoy en día, al menos en el plano nacional, la subsunción jurídica de los hechos se estudia, desde la perspectiva del derecho procesal penal, bajo las denominaciones de imputación necesaria y suficiente. El hecho debe estar subsumido bajo una modalidad típica específica también debe estar detallado en los documentos emitidos por el fiscal la forma en cómo es que se produjo los hechos, ya que de esta manera el investigado podrá conocer sobre el cómo, cuando, con quienes, y cómo es que aquel, presuntamente, cometió el delito.

Por ello, el fiscal debe preocuparse por realizar una adecuada tipificación de los hechos investigados, ya que si bien es cierto que le asiste la facultad de subsunción esta no puede ser ejercida, al igual que otras prerrogativas, atentando contra derechos o garantías preexistentes. Precisamente, el legislador ha establecido una serie de contrapesos para poder mitigar los efectos de una indebida calificación jurídica, para ello, la defensa o el investigado pueden instar tutela de derechos, para así proteger los derechos contenidos en el artículo 71 de la norma procesal penal.

Por último, es de mencionar que, el ejercicio o desarrollo de una adecuada tipificación de los hechos materia de investigación se relaciona enormemente con el éxito del proceso penal, ya que, al tener claro los hechos materia de investigación, su forma de comisión, el tipo penal imputado y los elementos de

convicción pertinentes para acreditar la forma de comisión, se podrá establecer la responsabilidad penal de los investigados. Por ello, es necesario que los fiscales realicen una adecuada subsunción de los hechos materia de investigación.

#### **2.2.6. El proceso inmediato**

La figura en mención, es conocido como una herramienta que permite simplificar el proceso jurídico, el cual se emplea cuando existen razones suficientes para suprimir algunas etapas procesales en función a la naturaleza del delito, la eficiencia de los actos de investigación y otros elementos que serán precisados posteriormente (León, 2019).

Tradicionalmente, el proceso inmediato se reguló para simplificar el procesamiento de aquellos delitos denominados como bagatela, es decir, aquellos delitos que no generan gran actividad persecutoria, que generan gran elevada carga procesal y que la determinación de la certeza de su responsabilidad penal es altamente probable, lo cual además se relaciona con la fortaleza e indubitabilidad del aporte de los elementos de convicción recabados (Rivera, 2021).

Por ejemplo, uno de aquellos casos son los delitos que involucran la omisión de cualquier tipo de asistencia a su familia, y el respectivo delito que involucra el uso de vehículos automotriz con injerencia de alcohol, delitos que se caracterizan precisamente por no revestir una compleja actividad probatoria y por ser desde ya un certero convencimiento de la declaratoria de la culpabilidad de los implicados.

Precisamente, en función a la naturaleza de este procedimiento es que el legislador ha tomado dichas características en total consideración para establecer los requisitos de procedencia de la incoación en proceso inmediato, siendo estos, la concurrencia de supuestos de flagrancia conforme lo previsto en el artículo 259 del Código Procesal Penal, se ha producido la confesión sincera del delito imputado conforme las reglas del artículo 160 de la norma adjetiva o los elementos de convicción recabados durante de las diligencias evidencian la responsabilidad penal del investigados. Estos elementos son

optativos, no conjuntivos, es suficiente que se presente una de estas situaciones para que el fiscal pueda decidir si es que insta requerimiento de incoación en proceso inmediato (Dueñas, 2022).

Silva (2022) explica que el requerimiento de apertura del procedimiento inmediato, es presentado ante el juez, encargado de las investigaciones preparatorias, quien tendrá la potestad de evaluar el respectivo pedido, y de esta manera determinar que existen diferentes fundamentos o razones suficientes para declararlo fundado y dará tiempo para formular la respectiva acusación dentro del procedimiento inmediato, lo que permitirá saltarse cualquier tipo de etapa procesal como suele ser la de investigaciones preparatorias y la conocida etapa intermedia, dando lugar a que el proceso pase a juicio inmediato en la brevedad posible con la finalidad de poder determinar la respectiva responsabilidad de carácter penal hacia el investigado.

Una de las principales preocupaciones del sistema de justicia en nuestro país es la abrumadora carga procesal y las demoras en el desarrollo del proceso penal. Por esta razón, la implementación del CPP de 2004 introdujo dos tipos de procesos: el procedimiento conocido como común y por otro lado el especial, conocido como el proceso inmediato. El proceso inmediato difiere del del proceso común y está regulado por el D. Leg. N.º 1194, que modifica los artículos 446, 447 y 448 del CPP. Este proceso especial, a veces llamado “proceso de juicio oral”, omite etapas procesales previas y se aplica de manera directa cuando existen pruebas suficientes que demuestren los hechos investigados o cuando hay una confesión sincera del delito.

La principal característica del proceso especial es la rapidez que aporta al sistema judicial, dado que, las tres etapas procedimentales del proceso común, se llega a consolidar en una audiencia considerada única. No obstante, el proceso inmediato, llega a restringir cualquier tipo de discreción sobre los servidores que representan al M.P., los cuales deben de solicitar este tipo de proceso sin evaluar cada caso individualmente. Además, este procedimiento afecta varias garantías procesales, como el respectivo derecho a una adecuada defensa, que está protegido por el art. 139.14 de la carta magna del Estado peruano. Este artículo asegura que el imputado no quede en una situación que

no pueda ejercer una defensa eficiente durante todas las etapas procesales de características penales. Por ende, el T.C sostiene que el derecho de defensa es fundamental para salvaguardar los derechos y obligaciones del imputado. (Exp. N.º 2028-2004-HC).

Un ejemplo de vulneración al derecho de defensa ocurre cuando el Ministerio Público solicita el inicio de un proceso inmediato por flagrancia en casos de tráfico ilícito de drogas. Dado que la pena para este delito no es menor a seis años, el imputado debería contar con un tiempo razonable y adecuado para ejercer su derecho a la defensa, al igual que el Ministerio Público debería tener tiempo suficiente para reunir todos los elementos probatorios necesarios para respaldar su acusación. El proceso inmediato es un procedimiento especial establecido en el Código Procesal Penal, aplicable en situaciones donde: i) una persona es sorprendida en flagrancia; ii) existen pruebas suficientes; y iii) hay una confesión sincera del delito (art. 446 del CPP).

A nivel doctrinal, Serna (2020) afirma que solicitar la iniciación del proceso inmediato no es una opción sino una obligación para los operadores del Ministerio Público. Cuando el fiscal inicia un proceso inmediato, debe proporcionar todos los elementos de prueba necesarios para respaldar la declaración del imputado y demostrar los hechos descritos. Por su parte, Bazalar (2019) se señala que el proceso especial en el derecho procesal premial se establece con el objetivo de motivar a los imputados a colaborar mediante una reducción de la pena. Sin embargo, esta colaboración debe cumplir con varios requisitos, tanto intrínsecos como extrínsecos, tales como: ser personal y hecha por el propio imputado; considerarse una declaración de parte; realizarse en el idioma que el imputado domina; ser presentada por escrito y oralmente; servir como prueba; ser decisiva; presentarse ante un juez; estar respaldada por elementos de prueba; y ser veraz y espontánea (p. 45).

Según Rojas (2019), El Ministerio Público tiene la obligación de:

Presentar un requerimiento formal por escrito, siempre que se cumplan los criterios establecidos en el artículo 446.1 del CPP. Este requerimiento debe

hacerse dentro de las 24 horas posteriores a la detención policial en procesos comunes y dentro de 15 días en procesos complejos, o una vez que el fiscal haya concluido las diligencias preliminares (Huacac, 2017). Además, de acuerdo con el protocolo del D. Leg. N.º 1194, el fiscal debe adjuntar la carpeta fiscal al requerimiento en casos de flagrancia y especificar si necesita alguna medida coercitiva para garantizar la presencia del imputado en el proceso inmediato.

Uno de los casos en los que se aplica el proceso inmediato es la flagrancia, según el artículo 259 del CPP. Se considera que hay flagrancia cuando: el individuo es atrapado en el acto de cometer el delito; el delito acaba de ocurrir y el sujeto es capturado justo después; el sujeto, después de cometer el delito, es identificado de inmediato por una tercera persona o la víctima; o el individuo es arrestado dentro de las 24 horas llevando uno de los instrumentos usados para cometer el delito. En cualquiera de estos casos, el fiscal debe solicitar el requerimiento de incoación para iniciar el proceso inmediato (Ravichagua, 2019).

El Tribunal Constitucional afirma que la flagrancia delictiva demuestra la comisión del delito y el sujeto debe tener conocimiento previo de que su conducta infringe las leyes penales vigentes; en otras palabras, los indicios o sospechas no constituyen flagrancia (Exp. N.º 05423-2008-HC, f. j. n.º 10). La Corte Suprema está de acuerdo con los criterios del “Tribunal Constitucional y señala que las características sustantivas de la flagrancia son la inmediatez tanto personal como temporal, mientras que las características objetivas incluyen la necesidad de intervención policial y la percepción directa y efectiva del delito”.

Por otro lado, Rojas (2019) explica que una de las “principales dificultades del proceso inmediato es su rapidez, ya que afecta el derecho de defensa de los imputados al no ofrecerles suficiente tiempo para preparar una defensa adecuada”. Además, desde una perspectiva doctrinaria, se argumenta que se compromete la facultad del Ministerio Público para solicitar el proceso inmediato, ya que, con la entrada en vigor del D. Leg. N.º 1194, los fiscales

están obligados a solicitar este tipo de proceso sin la posibilidad de analizar o evaluar cada caso individualmente. (p. 23).

El derecho de defensa adquiere una importancia crucial en el proceso penal en cuanto el imputado es informado sobre el delito que se le imputa. Además, el imputado tiene el derecho de contar con un abogado defensor durante todo el proceso penal (González, 2019). Ambas garantías buscan asegurar que ninguna persona involucrada en un proceso penal se sienta desprotegida. Por esta razón, el derecho de defensa está constitucionalmente reconocido (Pérez, 2019, p. 69).

El derecho de defensa se asegura durante el proceso penal y abarca dos aspectos: 1) la autodefensa, que el imputado ejerce directamente, y 2) la defensa técnica, que es proporcionada por un abogado, ya sea elegido por el imputado o asignado de oficio si este no tiene los recursos económicos necesarios. Mediante este derecho, el imputado puede comunicarse con su abogado para recibir explicaciones sobre su detención, conocer las acusaciones y pruebas en su contra, y así presentar argumentos y evidencias que refuten las acusaciones y apoyen su inocencia (Díaz, 2018, p. 22).

El derecho de defensa es fundamental y esencial en el proceso penal, siendo uno de los principales pilares y garantías procesales. Este derecho permite al imputado presentar su teoría del caso y participar en la fase de actuación probatoria. Según Cruz (2022) la importancia de asegurar que el imputado sea adecuadamente informado sobre sus derechos y el proceso legal en su contra. La lectura de estos derechos por parte de los operadores de justicia es fundamental e inquebrantable, garantizando que el imputado sepa los cargos que enfrenta, los hechos, el delito y las posibles sanciones. El imputado tiene derecho a elegir un abogado defensor o recibir uno designado por el tribunal si no puede costear uno. Además, debe tener un tiempo razonable para preparar su defensa, que debe ajustarse a la complejidad del caso. El derecho a la autodefensa permite al imputado presentar sus propias explicaciones y pruebas, mientras que también puede participar en la

presentación de pruebas en el juicio, ya sea personalmente o a través de su abogado.

Así mismo, Pisfíl (2019) asegura que la defensa, es un derecho que se encuentra dividido tanto por la defensa con características materiales y la defensa considerada técnica. Es importante precisar, que la defensa considerada material, es considerado en el aspecto privado de la defensa, y hace referencia a que el imputado reaccione ante las acusaciones, ya sea aceptándolas, negándolas o eligiendo no responder. Esta forma de defensa se fundamenta en dos principios clave del proceso penal: el principio de contradicción, que garantiza la igualdad entre las partes involucradas, y la acusación en sí misma, que es el foco del proceso. La defensa material se manifiesta a través de las declaraciones directas del imputado, las cuales no tienen un soporte jurídico específico, y está destinada a presentar respuestas durante la fase de investigación o en los interrogatorios del juicio (González, 2019)

La defensa material se refiere al proceso mediante el cual el imputado, ya sea actuando por su cuenta o respondiendo a preguntas de los operadores de justicia, expone su versión de los hechos y explica las acusaciones que enfrenta. Estas declaraciones suelen ser naturales y expresadas de manera informal, especialmente cuando el imputado está siendo interrogado por su presunta implicación en un delito. Es crucial reconocer que el derecho a la defensa está protegido por garantías constitucionales, con el objetivo de garantizar que el imputado pueda defenderse de manera efectiva (Moreno, 2020).

En el contexto del proceso inmediato, la velocidad con la que se tramitan los casos puede tener un impacto negativo en el derecho de defensa. La rapidez del proceso, diseñada para ser eficiente, puede perjudicar al imputado al limitar el tiempo necesario para preparar una defensa completa. Esta preocupación ha sido expresada por muchos juristas y expertos (Vidalon, 2020), quienes señalan que los plazos extremadamente cortos para delitos en flagrancia como las 24 horas que tiene el fiscal para solicitar el proceso

inmediato tras conocer el delito dejan a la defensa del imputado con un tiempo insuficiente para realizar una preparación adecuada. Esto plantea un riesgo significativo de que las garantías procesales del imputado sean comprometidas (p. 38).

A nivel internacional, la CADH garantiza el derecho de defensa, estipulando que cada ser humano cuenta con el derecho de tener un defensor público o de su elección para proteger sus intereses (art. 8.2.d). En Perú, este derecho está también se encuentra delimitado en el art. 139.14 de la carta magna, que asegura que cualquier persona acusada tiene el respectivo derecho a que pueda ejercer una defensa ante cualquier tipo de acusación que sea establecida a su persona. Para ello, puede elegir un abogado para que pueda explicarle directamente su asunto y sin que exista algún tipo de restricciones (Niaziatabay et al., 2019).

Por otro lado, según Zorrilla (2019), el delito que involucra el tráfico ilícito de cualquier tipo de droga, abarca una serie de actividades ilegales relacionadas con el comercio y la distribución de sustancias psicoactivas, tanto naturales como sintéticas. Esto incluye no solo la promoción, venta y facilitación del consumo no autorizado de estas sustancias, sino también la posesión ilegal de cantidades que superan el límite establecido para el consumo personal. Este delito puede manifestarse de diferentes maneras, como en el tráfico aéreo, marítimo o terrestre, reflejando la variedad de métodos utilizados para llevar a cabo estas actividades ilegales (p. 69).

Ahora, la relación que existe entre el derecho que permite la defensa y por otro lado el respectivo delito que involucra el tráfico de estupefaciente es íntimamente amplia, ya que en la mayoría de casos los procesados por dicho delito son sometidos a un proceso inmediato, pues cumplen con uno de los tres presupuestos establecidos en el D. Leg. N.º 1194, el mismo que vulnera directamente el derecho de defensa por la celeridad procesal que exige. Esto genera una situación de indefensión por el tiempo reducido que tiene el abogado defensor y el imputado para poder realizar una debida defensa técnica y material. El derecho de defensa es vulnerado usualmente en este tipo de

delitos por la complejidad del tipo penal, la pena y la presión social y mediática que existe.

## **2.3. Hipótesis**

### **2.3.1. Hipótesis General**

Si se acredita que es necesario mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva entonces se garantizará la protección de la autonomía del Ministerio Público.

### **2.3.2. Hipótesis Específicas**

- a) Si los magistrados comprenden la importancia del principio de autonomía procesal entonces se legitimará la independencia del Ministerio Público.
- b) Si se ve que los fiscales no realizan una adecuada tipificación de los hechos en los procesos por flagrancia delictiva entonces se vulnerará el principio de objetividad fiscal.
- c) Si se observa que los procesos por flagrancia delictiva son dilatados de forma innecesaria entonces se acreditará que no se respeta el principio de celeridad procesal.

## **2.4. Variables**

### **2.4.1. Identificación de las Variables.**

#### **2.4.1.1. Variable Independiente**

Autonomía del Ministerio Público

#### **2.4.1.2. Variable Dependiente**

Proceso Inmediato

## **2.5. Definición de las Variables**

### **2.5.1. Definición Conceptual**

**Autonomía del Ministerio Público:** Es entendida como la independencia que tiene los Fiscales para desarrollar de forma estratégica los casos que se encuentran en su poder, ello sin perder de vista la aplicación del principio de objetividad y legalidad (Sánchez, 2017).

**Proceso inmediato:** Es un proceso especial caracterizado por la influencia directa que tiene con el principio de celeridad procesal, el cual sirve para descongestionar la carga procesal y brindar una solución temprana a casos sencillos siempre y cuando se acrediten los presupuestos para incoar un caso en proceso inmediato (San Martín, 2019).

## **2.5.2. Definición Operacional**

**Autonomía del Ministerio Público:** Mediante la aplicación de la encuesta dirigida a 60 expertos entre jueces, fiscales y abogados litigantes, se ha podido determinar la existencia de la vulneración a la autonomía del Ministerio Público, misma que resulta de vital importancia en el proceso penal a fin de determinar la eficiencia de las decisiones adoptadas sin que exista intervención de otros órganos jurisdiccionales que puedan interferir en la función penal.

**Proceso inmediato:** Igualmente como resultado de la aplicación de la encuesta dirigida a 60 expertos entre jueces, fiscales y abogados litigantes, se ha podido determinar la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, asimismo que este proceso tiene como base principal la celeridad procesal.

## 2.6. Operacionalización de las Variables.

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICES	INSTRUMENTO DE MENCIÓN
<b>VI:</b> autonomía del Ministerio Público	La autonomía del Ministerio Público es una facultad que asiste al persecutor penal para dirigir de forma independiente y con un criterio propio las investigaciones penales (Caro, 2019).	Mediante la aplicación de la encuesta dirigida a 60 expertos entre jueces, fiscales y abogados litigantes, se ha podido determinar la existencia de la vulneración a la autonomía del Ministerio Público, misma que resulta de vital importancia en el proceso penal a fin de determinar la eficiencia de las decisiones adoptadas sin que exista intervención de otros órganos jurisdiccionales que puedan interferir en la función penal.	Independencia funcional  Funciones  Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión de despacho</li> <li>- Independencia de criterio</li> <li>- Injerencia</li> <li>- Estrategias de investigación</li> <li>- Funciones del fiscal provincial</li> <li>- Funciones del fiscal</li> <li>- Monitoreo de investigación</li> <li>- Toma de decisiones</li> <li>- Responsabilidad</li> </ul>	1-10	Encuesta y análisis documental
<b>VD:</b> Proceso Inmediato	El Proceso Inmediato es un proceso especial que permite acelerar los trámites procesales para obtener una pronta administración de justicia en casos no complejos (León, 2019).	Igualmente, como resultado de la aplicación de la encuesta dirigida a 60 expertos entre jueces, fiscales y abogados litigantes, se ha podido determinar la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, asimismo que este proceso tiene como base principal la celeridad procesal.	Simplificación procesal  Tipificación  Valoración probatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Celeridad procesal</li> <li>- Economía procesal</li> <li>- Descongestión de la carga procesal</li> <li>- Subsunción adecuada</li> <li>- Valoración pertinente del fiscal</li> <li>- Cumplimiento de los requisitos</li> <li>- Objetividad</li> <li>- Pertinencia de la prueba</li> <li>- Utilidad de la prueba</li> </ul>	10-20	

## 2.7. Matriz de Consistencia.

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>P. GENERAL</b>	<b>O. GENERAL</b>	<b>H. GENERAL</b>
¿Se vulnera la autonomía del Ministerio Público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia?	Determinar la vulneración a la autonomía del Ministerio Público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia.	Si se acredita que es necesario mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva entonces se garantizará la protección de la autonomía del Ministerio Público.
<b>P. ESPECÍFICOS</b>	<b>O. ESPECÍFICOS</b>	<b>H. ESPECÍFICOS</b>
a) ¿Los magistrados identifican con plenitud la dimensión del principio de autonomía del Ministerio Público en el desarrollo del proceso penal?	a) Identificar la importancia de la autonomía del Ministerio Público en el desarrollo del proceso penal	a) Si los magistrados comprenden la importancia del principio de autonomía procesal entonces se legitimará la independencia del Ministerio Público.
b) ¿Los fiscales realizan una adecuada tipificación de los hechos producidos en situación de flagrancia?	b) Analizar la forma de desarrollo del proceso inmediato y sus principios	b) Si se ve que los fiscales no realizan una adecuada tipificación de los hechos en los procesos por flagrancia delictiva entonces se vulnerará el principio de objetividad fiscal.
c) ¿Se respeta el principio de celeridad procesal en el transcurso del proceso penal?	c) Determinar la importancia del principio de celeridad en los casos de flagrancia delictiva	c) Si se observa que los procesos por flagrancia delictiva son dilatados de forma innecesaria entonces se acreditará que no se respeta el principio de celeridad procesal.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de Investigación: Básica**

El estudio estuvo constituido por una tipología básica, dado que permitió adquirir información que resulto beneficiosa en relación a la materia de estudio, además, esta tipología permitió que la investigación sea organizada, sin descuidar el objetivo del estudio, con el fin de incrementar la comprensión y el conocimiento en relación vulneración a la autonomía del ministerio público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia (Álvarez, 2020).

Nos ha permitido ampliar los conocimientos sobre la autonomía del Ministerio Público, así como la necesidad de una adecuada tipificación del proceso inmediato en casos de flagrancia, asimismo dado su carácter no experimental, basandose en la observación, permite contar con los datos de forma directa para su estudio y análisis, permitiendo analizar el nivel o estado de las variables respecto al tema que incide en un diseño transeccional.

#### **3.2. Diseño de Investigación**

Con respecto al diseño investigativo, se pudo confirmar que el estudio estuvo constituido por un diseño explicativo, dado que permitió abarcar múltiples dimensiones las cuales no implica pruebas, además este diseño de estudio se encuentra relacionado a investigaciones cuantitativa, dado que permite examinar desde perspectiva diferentes la problemática de la vulneración a la autonomía del ministerio público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia (Ramos Galarza, 2020).

A través de este diseño se busca una mejor comprensión del tema sobre la problemática de la vulneración a la autonomía del ministerio público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, con las encuestas a los expertos se busca contar con un mejor conocimiento sobre la materia.

### **3.3. Población y Muestra**

#### **Población**

La población de esta investigación radicó en abogados especialistas de la materia penal del Distrito Judicial de Lambayeque, los cuales vienen ejerciendo labores en las distintas instituciones intervinientes, ante la dación de D.L 1194, que empezó a regir el 30/08/2015, a la fecha, los cuales fueron sometidos a un instrumento de recopilación de información con el fin de obtener datos sobre la aceptación máxima de la evidencia adicional como un derecho constitucional en el nuevo sistema penal. En ese contexto, el INE (2019) describió a la población como el conjunto total de elementos, individuos que presentaron distintos aspectos interrelacionados y se encontraron en una zona determinada.

#### **Muestra**

En función a lo anteriormente expresado, se tiene que la población estuvo compuesta por Jueces, Fiscales y Abogados litigantes que se dediquen exclusivamente al derecho penal y procesal penal, por ello, es que, la muestra de investigación es de 60 profesionales, los mismos que fueron conformados por 20 jueces, 20 fiscales y 20 abogados litigantes.

La muestra ha sido determinada de manera no probabilística, es decir, no se ha empleado para la determinación de la muestra una fórmula estadística, sino por el contrario, ha sido seleccionado en función a criterios objetivos por parte del investigador, criterio que permitió la recopilación de información de manera objetiva con un número idóneo de participantes que permitan aportar trascendente información de estudio.

### **3.4. Materiales, Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

#### **Técnicas**

- **Encuesta:** Tal y como señala Ramos (2020), esta estrategia permitió recopilar diversas informaciones y opiniones que los especialistas tienen acerca de un problema específico. Por tanto, en este estudio se empleó el cuestionario

como herramienta, constando de un total de 10 preguntas relacionadas con las variables y dimensiones planteadas.

- **Análisis documental:** De acuerdo con Hernández (2018), esta táctica permitió examinar de manera exhaustiva tanto los informes físicos como los digitales recolectados, con el objetivo de obtener información precisa y relevante sobre el problema de investigación planteado. De este modo, en este estudio se empleó para analizar la aceptación máxima de la evidencia adicional como un derecho constitucional en el nuevo proceso penal.

### **Instrumento**

- **Cuestionario:** Consiste en un conjunto de preguntas formuladas con el propósito de indagar y captar las opiniones de los especialistas, con el objetivo de examinar la plena aceptación de la evidencia adicional como un derecho constitucional en el reciente procedimiento penal (Hernández, 2018).
- **Ficha de análisis documental:** Se empleó el estudio con el fin de registrar y estructurar información pertinente sobre la aceptación máxima de la evidencia adicional como un derecho constitucional en el reciente procedimiento penal. Esto permitió realizar una síntesis y análisis sistemático de su contenido, simplificando la información (Meza y otros, 2020).

### **3.5. Validación y Confiabilidad de los Instrumentos**

Que, los datos estuvieron aplicados en una muestra piloto de 10 personas, luego van a ser validados por la población indicada anteriormente, teniendo una estadística de fiabilidad de:

<b>Estadísticas de fiabilidad</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,936	10

### **3.6. Métodos y procedimientos para la Recolección de Datos**

#### **Métodos**

- **Inductivo**

Implicó validar una creencia o afirmación mediante la lógica deductiva, apoyándose en otras creencias o afirmaciones ya aceptadas. Así, se empleó en diversos campos del conocimiento, como la ciencia y la filosofía, donde se requiere una argumentación estricta y coherente **Fuente especificada no válida..**

- **Deductivo**

Consiste en respaldar una creencia o afirmación utilizando la lógica deductiva, partiendo de otras creencias o afirmaciones ya aceptadas. Este enfoque se aplicó en diversos campos del conocimiento, como la ciencia y la filosofía, donde es esencial una argumentación sólida y coherente. **Fuente especificada no válida..**

- **Histórico**

Sostuvo que todos los sucesos sociales evolucionan dentro de un marco temporal y espacial particular, y son influenciados tanto por su historia como por su situación actual, generando efectos que se proyectan hacia el futuro **Fuente especificada no válida.**

### **Procedimiento**

Group (2020) en su estudio se señaló que este factor facilita el avance de las investigaciones, ya que busca regular el proceso de recopilación y análisis de información con el fin de mejorar la eficiencia.

Primero, se recopiló datos estadísticos sobre cómo avanzaban ciertas herramientas aplicadas a los participantes seleccionados de una muestra. Para asegurar la precisión del estudio, estos datos se introdujeron en el programa SPSS, que es una herramienta de análisis estadístico. También se usó el software Excel, posiblemente para la organización y visualización de los datos. Finalmente, se compararon estos resultados con estudios previos en la fase de discusión, con el objetivo de llegar a conclusiones que se alinearon con los objetivos de la investigación.

### **3.7. Análisis Estadísticos y Representación de los Resultados**

Una vez recopilada la información, se realizó un análisis detallado utilizando técnicas estadísticas descriptivas. Posteriormente, se interpretaron los resultados en función del marco conceptual previamente definido y de los hallazgos obtenidos. Para facilitar la comprensión de los datos, se emplearon tablas y del mismo modo gráficos que ayudaron a visuales los datos.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. Presentación y Análisis de la información

**Tabla 1: Principio de autonomía del Ministerio Público.**

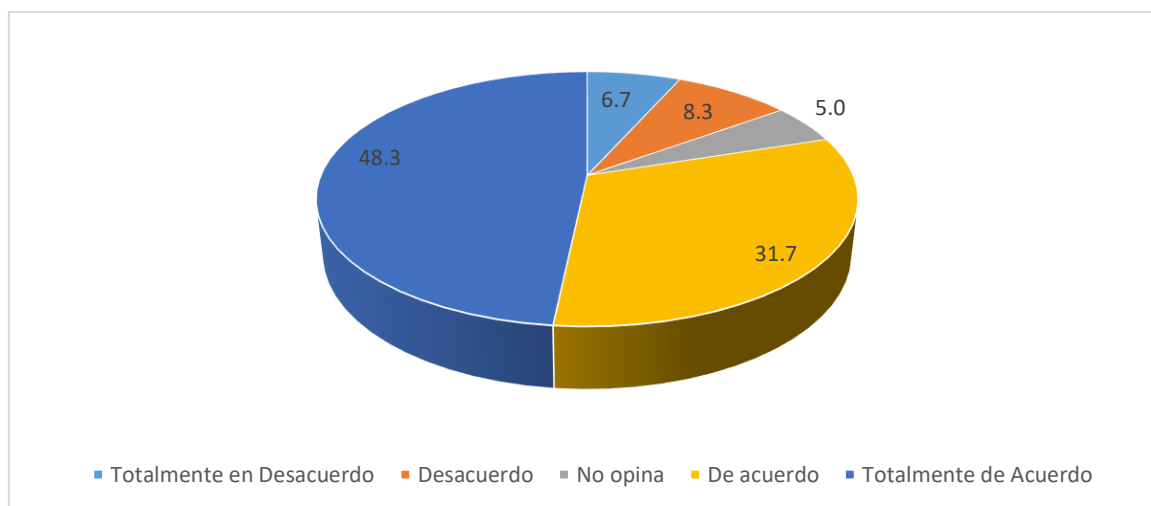
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	4	6.7
Desacuerdo	5	8.3
No opina	3	5.0
De acuerdo	19	31.7
Totalmente de Acuerdo	29	48.3
Total	60	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Fuente: Elaboración propia

**Figura 1.**

**Principio de autonomía del Ministerio Público.**



*Nota:* Tomando como referencia los datos que han sido obtenidos por la encuesta aplicada, se puede asegurar que el 48.3% de los expertos que han sido encuestados señalan estar totalmente de acuerdo en que el principio de autonomía del ministerio público es de gran importancia para el desarrollo de las investigaciones penales, sin embargo, existe un 5.0% de los participantes que prefieren no expresar su opinión sobre la pregunta establecida.

**Tabla 2**

**Facultad del fiscal en base al principio de autonomía.**

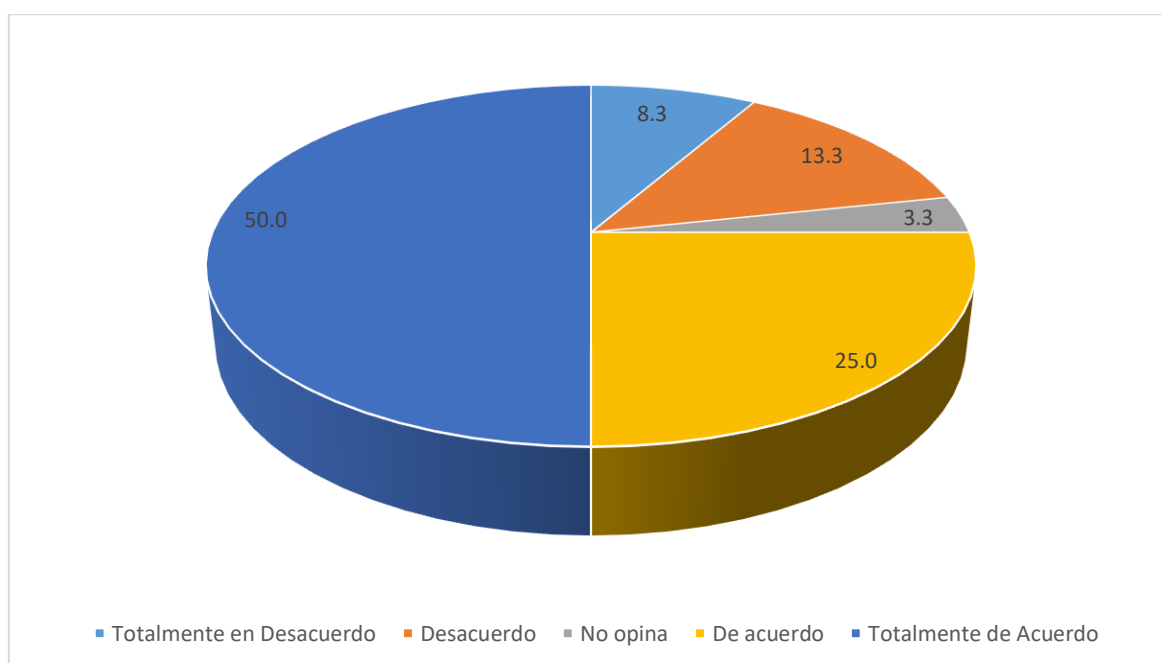
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	5	8.3
Desacuerdo	8	13.3
No opina	2	3.3
De acuerdo	15	25.0
Totalmente de Acuerdo	30	50.0
Total	60	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Fuente: Elaboración propia

**Figura 2.**

**Facultad del fiscal en base al principio de autonomía**



*Nota:* Con respecto a la siguiente interrogante, se puede afirmar que 50% de los expertos afirman que están totalmente de acuerdo en que el principio de autonomía faculta al fiscal a realizar cualquier tipo de actuación sin importar las formas prescritas por las normas, de manera distinta se tiene a lo manifestado por el 3.3%

de los participantes, los cuales prefieren no expresar su opinión sobre la interrogante establecida.

**Tabla 3**

***La autonomía de los fiscales en su ejercicio fiscal.***

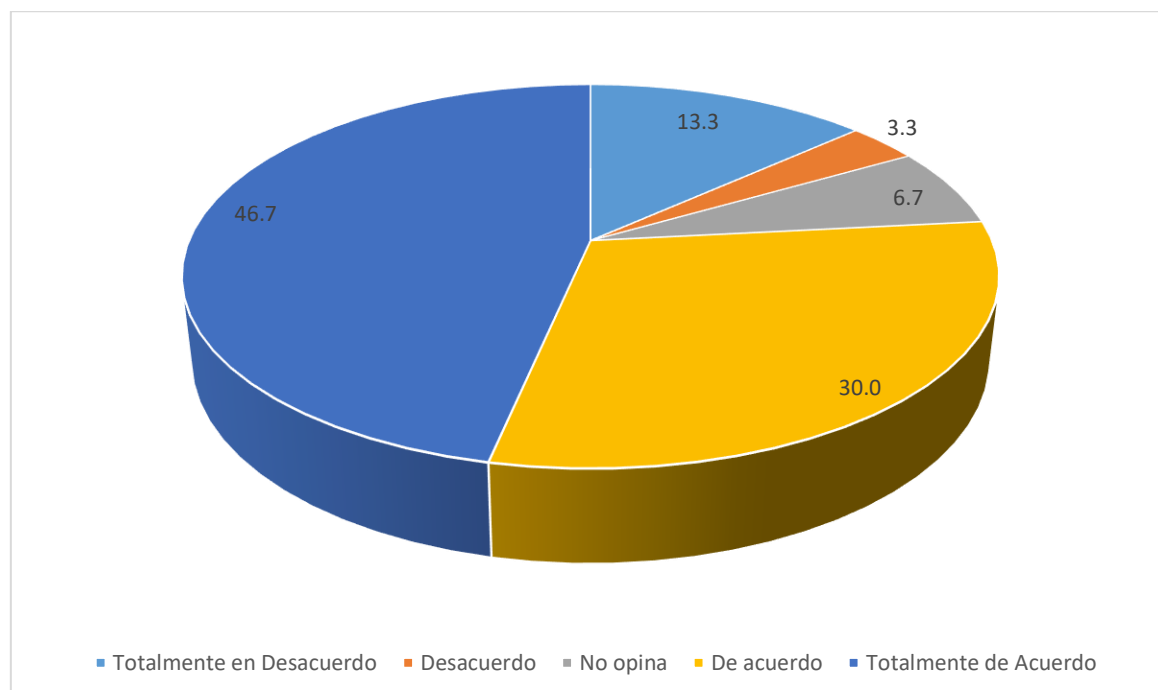
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	8	13.3
Desacuerdo	2	3.3
No opina	4	6.7
De acuerdo	18	30.0
Totalmente de Acuerdo	28	46.7
Total	60	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 3.**

**La autonomía de los fiscales en su ejercicio fiscal.**



*Nota:* Prosiguiendo con el desarrollo investigativo, se logró obtener que el 46.7% de los expertos aseguran que estar totalmente de acuerdo en que el principio de autonomía en distintas circunstancias es ejercido de forma arbitraria por los fiscales, sin embargo de manera contraria se tiene a lo manifestado por el 3.3% de los expertos, los cuales señalan estar en desacuerdo con la interrogante establecida.

**Tabla 4**

***Limitaciones y supervisión de las facultades del Ministerio público.***

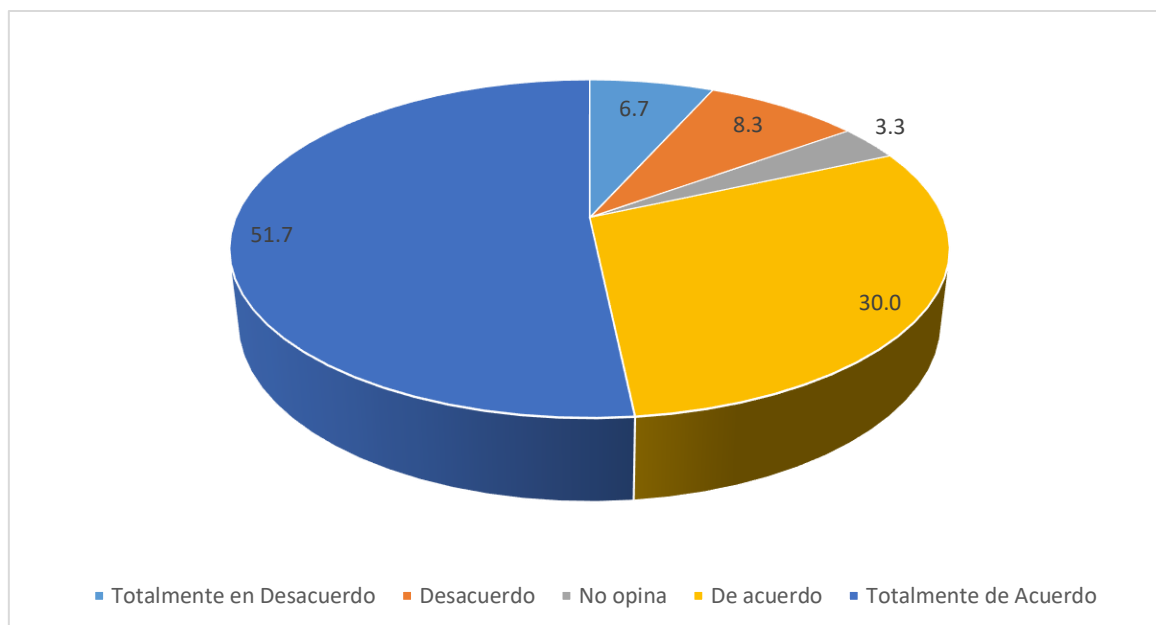
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	4	6.7
Desacuerdo	5	8.3
No opina	2	3.3
De acuerdo	18	30.0
Totalmente de Acuerdo	31	51.7
Total	60	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 4.**

***Limitaciones y supervisión de las facultades del Ministerio público.***



*Nota:* Continuando con el desarrollo de la interpretación de los datos obtenidos, se puede asegurar que 51.7% de los participantes, señalan estar totalmente de acuerdo en que las facultades conferidas al ministerio público pueden ser limitadas y supervisadas en su ejercicio, sin embargo, existe un 3.3% de los expertos que expresan lo contrario y prefieren no expresar su opinión sobre la interrogante establecida.

**Tabla 5**

***Principio de autonomía del ministerio público.***

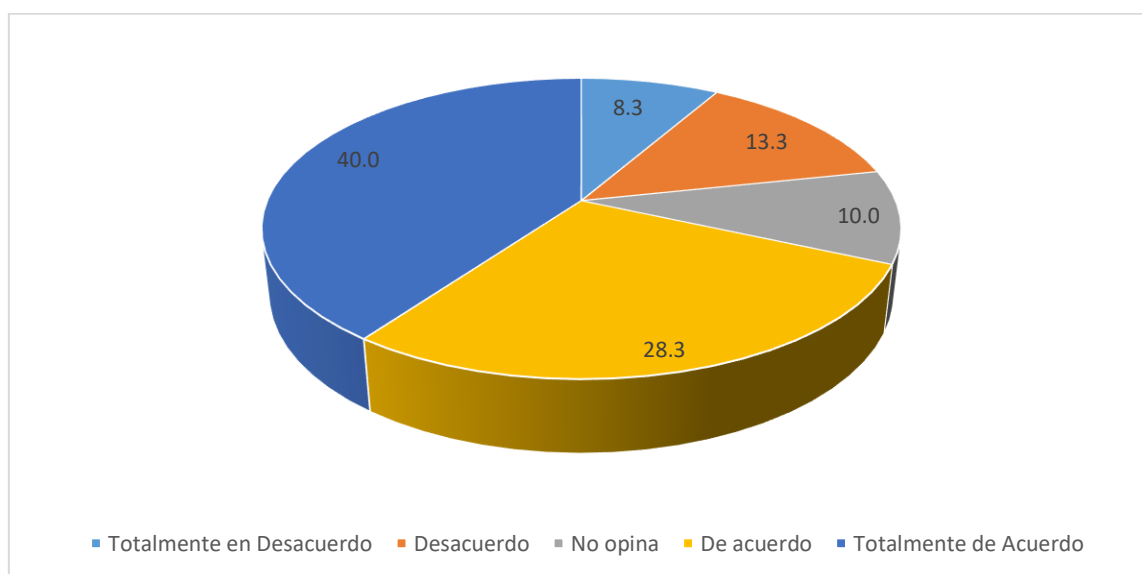
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	5	8.3
Desacuerdo	8	13.3
No opina	6	10.0
De acuerdo	17	28.3
Totalmente de Acuerdo	24	40.0
Total	60	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 5.**

**Principio de autonomía del ministerio público.**



*Nota:* Prosiguiendo con el desarrollo investigativo, se puede confirmar que el 40% de los expertos participantes, demuestran estar totalmente de acuerdo en que los juzgadores vulneran el principio de autonomía del ministerio público, sin embargo existe un 8.3% de los participantes que manifiestan estar totalmente en desacuerdo con la interrogante establecida.

**Tabla 6**

***Vulneración de la autonomía del ministerio público.***

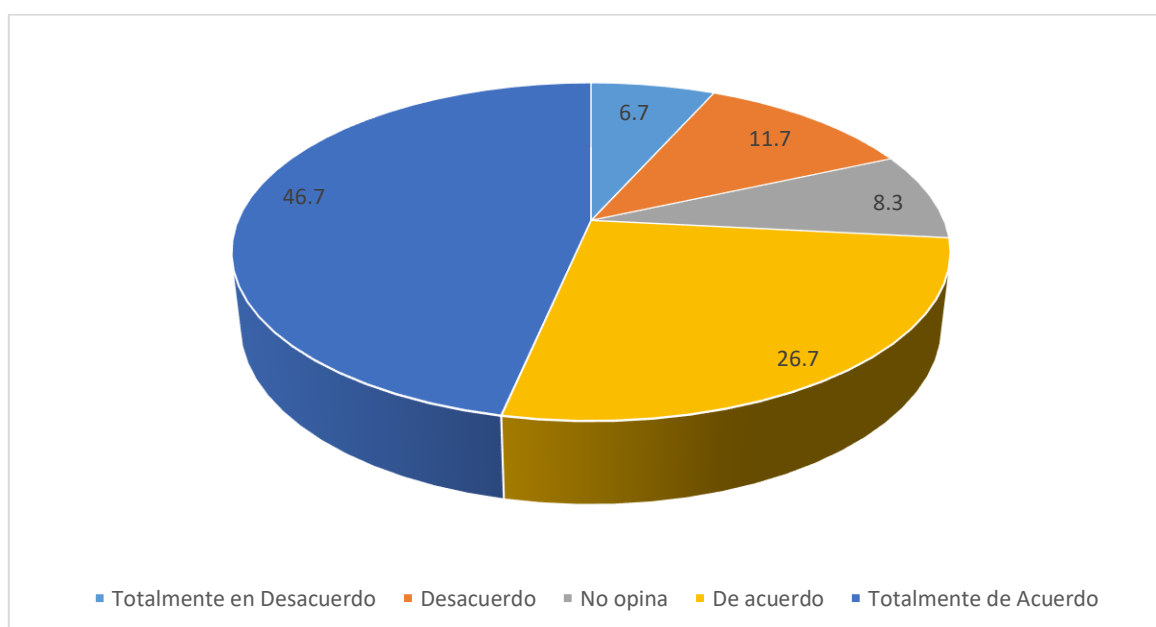
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	4	6.7
Desacuerdo	7	11.7
No opina	5	8.3
De acuerdo	16	26.7
Totalmente de Acuerdo	28	46.7
Total	60	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Fuente: Elaboración propia

**Figura 6.**

***Vulneración de la autonomía del ministerio público.***



*Nota:* Por otro lado, se tiene que el 46.7% de los expertos afirman están totalmente de acuerdo en que la vulneración de la autonomía del ministerio público afecta a la tipificación adecuada de casos en proceso inmediato en situaciones de flagrancia delictiva, sin embargo, existe un 6.7% de los participantes que demuestran estar totalmente en desacuerdo con la interrogante establecida.

**Tabla 7**

***Situación de flagrancia, no procede en todos los casos.***

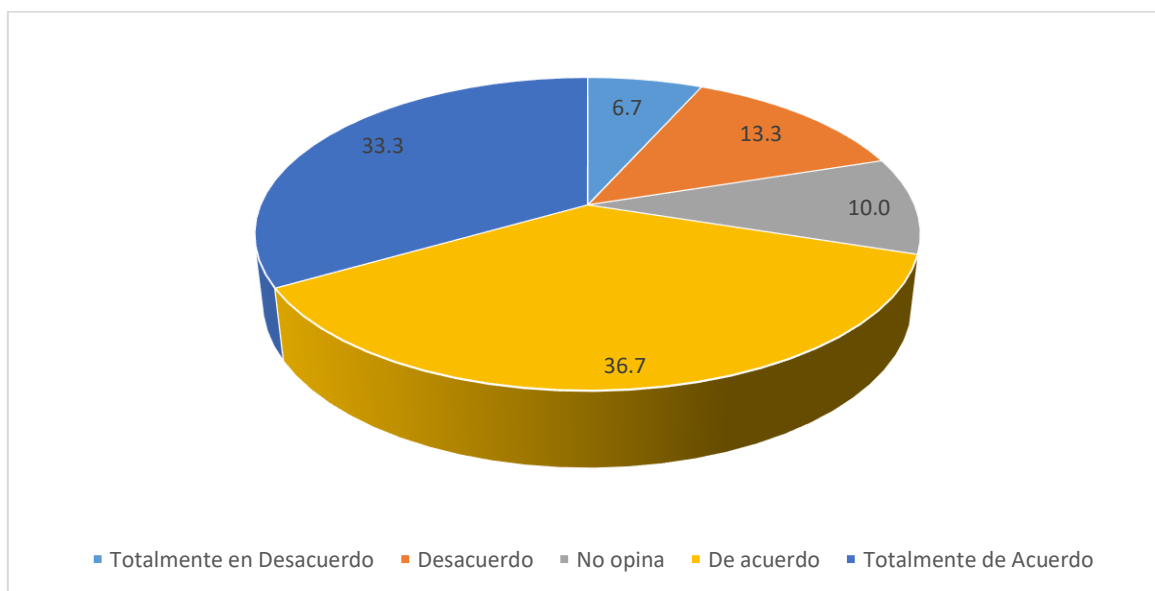
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	4	6.7
Desacuerdo	8	13.3
No opina	6	10.0
De acuerdo	22	36.7
Totalmente de Acuerdo	20	33.3
Total	60	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 7.**

***Situación en flagrancia, no procede en todos los casos.***



*Nota:* Con respecto a lo manifestado por el 36.7% de los expertos, se puede asegurar que están de acuerdo en que todos los casos en situación de flagrancia no deban ser incoados en proceso inmediato, por otro lado, existe un 6.7% de los participantes que piensan lo contrario, ya que aseguran estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida.

**Tabla 8**

***Adecuada tipificación de proceso inmediato.***

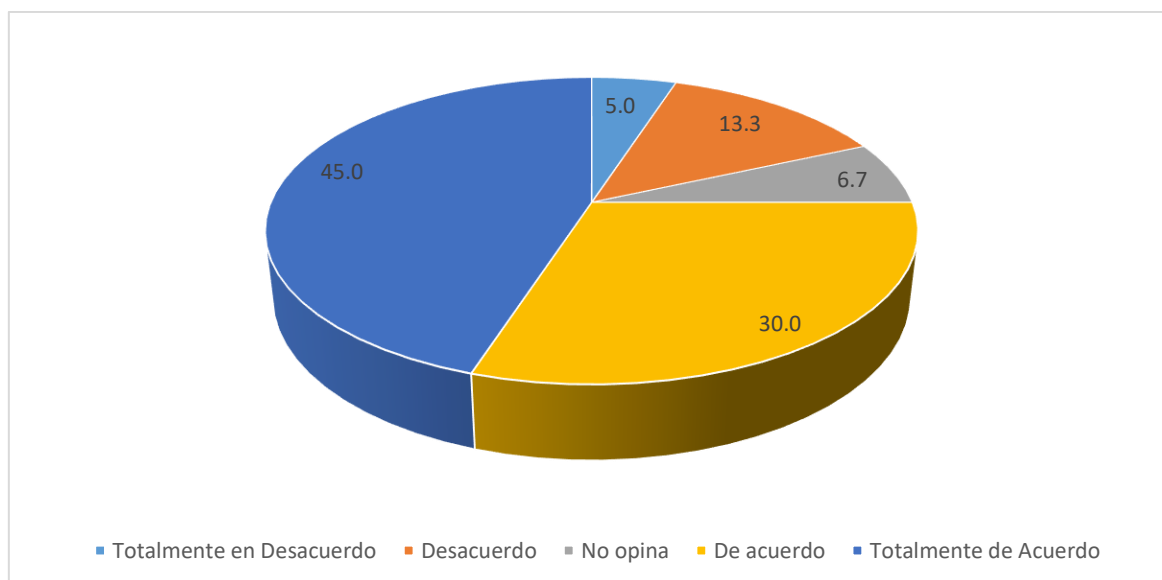
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	3	5.0
Desacuerdo	8	13.3
No opina	4	6.7
De acuerdo	18	30.0
Totalmente de Acuerdo	27	45.0
Total	60	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 8.**

***Adecuada tipificación de proceso inmediato.***



*Nota:* Con respecto a la octava interrogante, se puede asegurar que el 45% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que el proceso inmediato se presentan problemas sobre su adecuada tipificación, sin embargo, existe un 5.0% de los conocedores del derecho que señalan estar totalmente en desacuerdo con la pregunta establecida.

**Tabla 9**

***Los fiscales en los procesos inmediatos.***

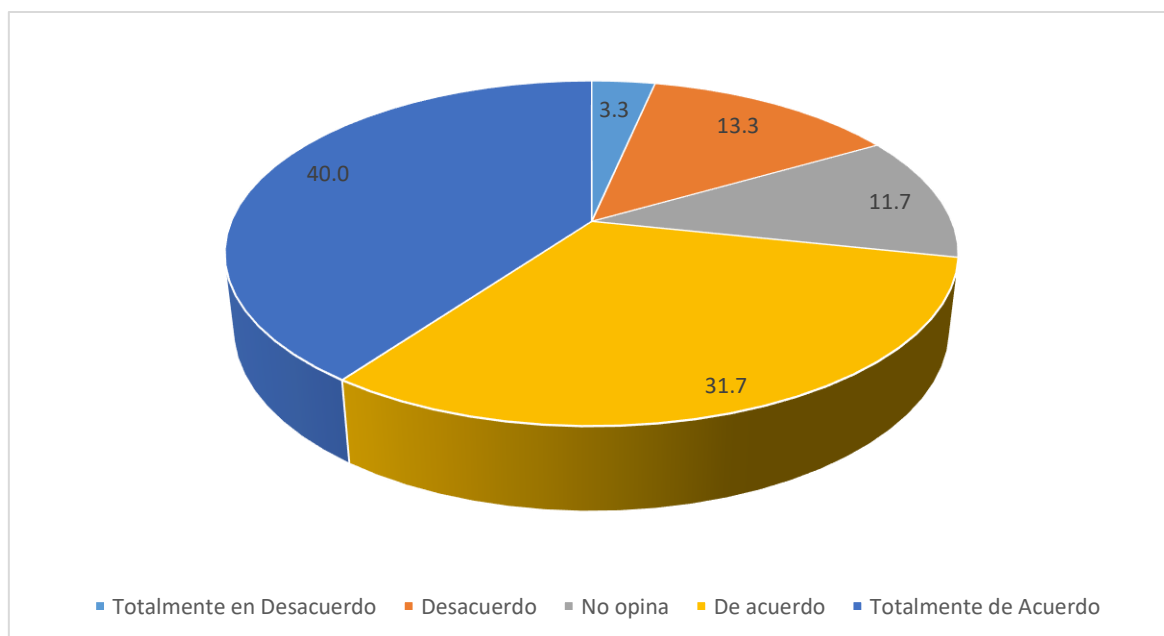
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	2	3.3
Desacuerdo	8	13.3
No opina	7	11.7
De acuerdo	19	31.7
Totalmente de Acuerdo	24	40.0
Total	60	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 9.**

**Los fiscales en los procesos inmediatos.**



*Nota:* Como penúltima interrogante a ser analizada, se puede afirmar que el 40% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que es válido que los jueces realicen modificaciones a la tipificación que realizan los fiscales en los procesos inmediatos, por otro lado, se tiene que el 3.3% de los participantes aseguran que están totalmente en desacuerdo con la interrogante establecida.

**Tabla 10**

***Facultad exclusiva y monopólica del Ministerio Público.***

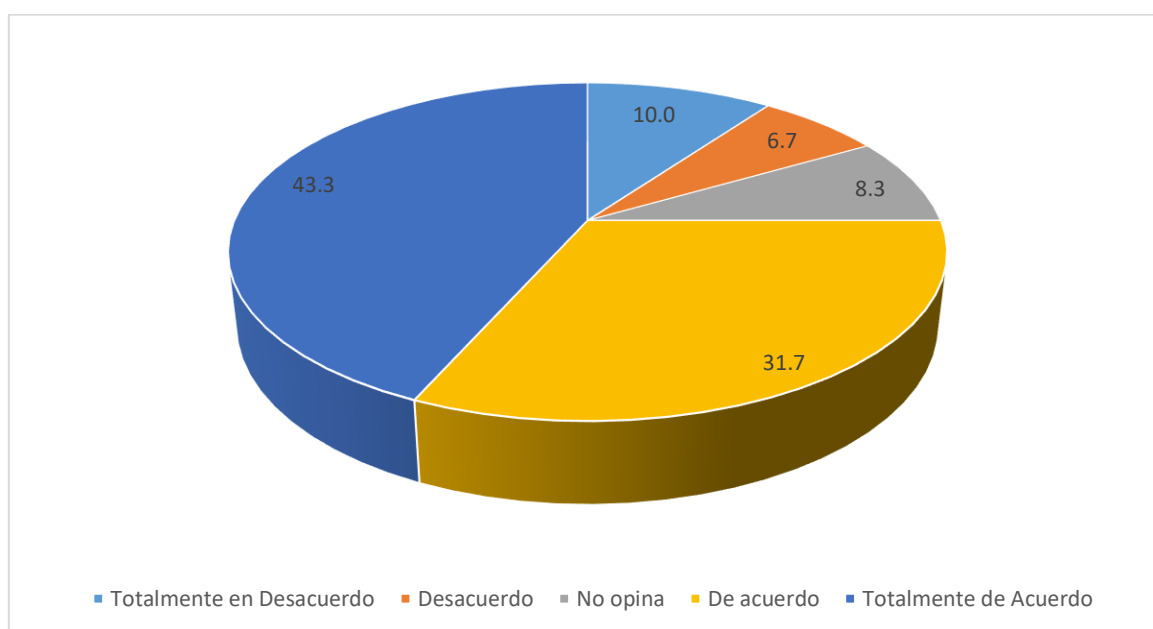
Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en Desacuerdo	6	10.0
Desacuerdo	4	6.7
No opina	5	8.3
De acuerdo	19	31.7
Totalmente de Acuerdo	26	43.3
Total	60	100.0

*Nota:* Encuesta aplicada a Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Fuente: Elaboración propia.

**Figura 10.**

***Facultad exclusiva y monopólica del Ministerio Público.***



*Nota:* Para finalizar, se tiene en consideración que el 43.3% de los expertos señalan estar totalmente de acuerdo en que la tipificación de los casos penales es una facultad exclusiva y monopólica que solo se concentra en el Órgano Persecutor, sin embargo, existe un 6.7% de los conocedores del derecho señalan estar en desacuerdo con la interrogante establecida.

#### **4.2. Discusión de los resultados**

De acuerdo con los requisitos de la tipología investigativa empleada, se procedió a comparar los resultados obtenidos, teniendo en cuenta el objetivo general, que era identificar la vulneración de la autonomía del Ministerio Público y la necesidad de mejorar la tipificación en el proceso inmediato para casos de flagrancia. En base a los datos presentados en la Figura N°6, se observó que el 46.7% de los expertos están completamente de acuerdo en que la vulneración de la autonomía del Ministerio Público impacta negativamente en la correcta tipificación de casos en el proceso inmediato en situaciones de flagrancia delictiva. No obstante, el 6.7% de los participantes se mostró completamente en desacuerdo con esta afirmación. Es importante reconocer que en la legislación peruana el sistema de justicia siempre se encuentra en situaciones de comentarios positivos como negativos, sin embargo en su gran mayoría siempre son negativos por causa de corrupción, vulneración de procedimiento y entre otros aspectos fundamentales que representan su principales bases, es por ello que se puede asegurar que es necesario que se mejore la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, para no afectar la autonomía del ministerio público, así mismo al compararlo con lo sustentado por León (2019) en su investigación sobre el proceso inmediato y lo relacionada al debido proceso, cuyo objetivo general fue determinar si se respeta el debido proceso en el proceso inmediato, se utilizó un enfoque de investigación cuantitativo. La conclusión alcanzada fue que se produce una vulneración del debido proceso, ya que numerosos operadores de justicia, en especial la Corte Superior de Justicia de La Libertad, no cumplen con los principios del proceso inmediato, como el principio de celeridad procesal. Al comparar el resultado obtenido y lo investigado por el autor citado, se puede corroborar que es necesario proteger de manera efectiva la autonomía del ministerio público dado que

a través de ello se puede asegurar la efectividad de sus funciones sin que existan circunstancias que puedan afectar su autonomía.

Seguidamente, se aborda el primer objetivo específico, que consistió en identificar la relevancia de la autonomía del Ministerio Público en el desarrollo del proceso penal. Para ello, se considerarán los datos de la Figura N° 3, que muestran que el 46.7% de los expertos están totalmente de acuerdo en que, en diversas circunstancias, el principio de autonomía es ejercido de manera arbitraria por los fiscales. En contraste, el 3.3% de los expertos manifiestan estar en desacuerdo con esta afirmación. Es importante reconocer que la autonomía del ministerio público permite que otro órgano jurisdiccional influya o interfiera directamente en la función de dicho organismos, ya que a través de ello se podrá evitar que sean influenciando de manera negativa para el favorecimiento de algún tercero, así mismo al compararlo con lo sustentado por Rivera (2021) en su estudio de maestría, que tenía como objetivo analizar el principio de celeridad procesal y su aplicación en el proceso inmediato en relación con la reducción de la carga procesal, se utilizó un enfoque de investigación cuantitativo. La conclusión fue que el proceso inmediato contribuye a simplificar la carga procesal en los juzgados de investigación preparatoria. No obstante, se identificaron varios problemas, como el incumplimiento del principio de celeridad procesal, ya que, aunque hay una disminución de la carga, esta no cumple completamente con las expectativas del legislador. Es importante reconocer que, al no existir intervenciones de otros órganos jurisdiccionales, se podrá mejorar la efectividad de la celeridad procesal, es por ello que la autonomía es de vital importancia para la eficacia y eficiencia de las funciones del ministerio público.

A continuación, se aborda el segundo objetivo específico, que pretende analizar cómo se desarrolla el proceso inmediato y sus principios. Basándose en los datos de la Figura N°8, respecto a la octava pregunta, se observa que el 45% de los expertos están completamente de acuerdo en que el proceso inmediato presenta problemas en la adecuada tipificación de los casos. Sin embargo, el 5.0% de los expertos en derecho expresaron estar totalmente en desacuerdo con esta afirmación. Esta interrogante ha permitido confirmar que el proceso inmediato todavía enfrenta problemas que afectan directamente tanto la autonomía del

ministerio público como el propio proceso, es por ello que al compáralo con lo sustentado por Castillo (2022) se intentó evaluar la eficacia del proceso inmediato en casos de omisión de asistencia familiar, utilizando un método de investigación cuantitativo. El estudio reveló que, en muchas ocasiones, el objetivo del proceso inmediato que es resolver los casos en un tiempo procesal reducido—puede dar lugar a ciertas irregularidades procesales, como una tipificación incorrecta o imprecisa de los hechos. Siendo así, no se respetan las exigencias que el derecho procesal penal espera de los operadores de justicia. Es crucial destacar que, en el proceso inmediato, corresponde al fiscal solicitar el trámite cuando se presente flagrancia del delito, confesión por parte del delinciente, o evidencia de la comisión del delito durante las fases investigativas. No obstante, ha habido ocasiones en las que el ministerio público no ha logrado implementar eficazmente su decisión debido a la celeridad procesal del caso, lo que ha afectado su objetivo jurisdiccional.

Para finiquitar, se considerará el último objetivo específico, que busca evaluar la relevancia del principio de celeridad en los casos de flagrancia delictiva. Para ello, se utilizarán los datos obtenidos en la Figura N°1, que se basa en la encuesta realizada. Según estos datos, el 48.3% de los expertos encuestados afirman estar totalmente de acuerdo en que el principio de autonomía del ministerio público es crucial para el avance de las investigaciones penales. Sin embargo, un 5.0% de los participantes opta por no expresar su opinión sobre la pregunta planteada. De igual manera, al compararlo con lo que se ha sustentado por Choroco (2020) en su investigación de maestría, en la que analizó la variable de celeridad procesal en los Juzgados Civiles de Ferreñafe, en la cual aplicó el método de investigación cualitativo, logró concluir que, el principio de celeridad procesal debe ser entendido como la optimización de los recursos institucionales para poder administrar justicia en el menor tiempo posible pero como el mayor estándar de efectividad judicial y normativa. Es importante reconocer que en la actualidad los actos delictivos ha aumentado de manera exponencial, sin que existan mecanismos que nos permitan combatirlo de forma efectiva, ante este problema se puede resaltar la eficiencia del proceso inmediato ante casos que existan pruebas idóneas en flagrancia delictiva, sin embargo el problema radica en la situación de decisión del ministerio público para decidir si es factible para incurrir en dicho proceso u otro procedimiento penal, dado que es el fiscal quien decide el proceso, sin embargo

otro problema es la falta de tiempo que tiene el ministerio público para poder determinar de forma eficiente las decisiones para dichos casos.

## CONCLUSIONES

1. Existe vulneración directa a la autonomía del Ministerio Público, es por ello que se logró confirmar la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, para que de esta manera la autonomía del M.P para decidir qué proceso es viable para el caso que se encuentre en investigación, no esté involucrada en decisiones sin fundamentos jurídicos.
2. Se identificó que la autonomía del ministerio público en el proceso penal es de vital importancia, ya que a través de ello se puede asegurar la eficiencia de sus decisiones sin que existan la intervención de otros órganos jurisdiccionales que puedan interferir en la función penal.
3. Se estableció que el proceso inmediato tiene como base principal la celeridad procesal, dado que a través de ello se lograra cumplir con la finalidad principal que es llegar a determinar una sentencia condenatoria mediante elementos de convicción suficientes de la responsabilidad penal del imputado.
4. Se comprobó que uno de los principales principios en cualquier procedimiento penal es la celeridad, dado que en casos de flagrancia delictiva este principio permite que el proceso se llegue a determinar una sentencia condenatoria en tiempo reducido sin la existencia de un procedimiento común que tarde años en su veredicto.

## RECOMENDACIONES

1. Que el ministerio público tenga la potestad de decidir la vía procedimental que se tenga que llevar el caso en investigación, siempre y cuando esta decisión este bajo fundamentos jurídicos válidos, ya que a través de ello se podrá lograr establecer decisiones judiciales viables sin la existencia de vacíos jurídicos.
2. Se debe establecer de forma clara y precisa en el Decreto Legislativo 1194, qué casos puede ser investigados en proceso inmediato.
3. Incorporar mecanismos, como modificación de artículo 446° del código procesal penal, en el extremo de ser un deber el incoar proceso inmediato en casos de flagrancia, debiendo ser esta facultativa, con ello se permita proteger de manera eficiente la autonomía del ministerio público.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Alvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las Investigaciones. *Repositorio de la Universidad de Lima*. Obtenido de <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10818/Nota%20Acad%C3%A9mica%20%20%2818.04.2021%29%20-%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Investigaciones.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Aparcana Ramos, N. M. (2022). *Análisis del plazo de la investigación preparatoria de casos complejos en el delito de lavado de activos, en la procuraduría pública especializada, 2021*. Obtenido de Universidad Nacional Federico Villarreal: [https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6504/UNFV\\_EUPG\\_Aparcana\\_Ramos\\_Naty\\_Magaly\\_Maestria\\_2022.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6504/UNFV_EUPG_Aparcana_Ramos_Naty_Magaly_Maestria_2022.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Bazalar Paz, V. (2019). *El proceso por flagrancia. Primeras experiencias*. Diálogo con la jurisprudencia.

Beingolea Delgado, A. (2020). *En búsqueda de una solución a los problemas dogmáticos y políticocriminales que plantea la muy difundida estrategia procesal de alcanzar la prescripción extraordinaria para lograr la impunidad en los delitos castigados con pena privativa de libertad*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17199/Beingolea\\_Delgado\\_Prescripci%C3%B3n\\_acci%C3%B3n\\_penal1.pdf](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/17199/Beingolea_Delgado_Prescripci%C3%B3n_acci%C3%B3n_penal1.pdf)

Bonatti Ventocilla, M. N. (2020). *Proceso inmediato y su relación con la vulneración del principio de igualdad de armas en los delitos flagrantes, huacho - 2017*. Obtenido de Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión: <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6477/bonatti%20ventocilla%20mariella-tesis.pdf?sequence=1>

- Caro Meléndez, E. (2019). *Eficacia de la obligatoriedad de Instar Proceso Inmediato en el Ministerio Público - Jaén – Cajamarca*. Obtenido de [Tesis de Maestría - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7488>
- Castillo Coronel, J. E. (2022). *Efectividad del proceso inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar de una entidad estatal, 2021*. Obtenido de [Tesis de maestría - Universidad César Vallejo]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/95555>
- Chalub, M., & Telles, L. (2019). *Alcohol, drugs and crime. Revista Brasileira de Psiquiatria*.
- Choroco Chambergo, R. A. (2020). *Política Pública para la Celeridad Procesal en las Sentencias Judiciales en el Juzgado Civil de Ferreñafe*. Obtenido de [Tesis de maestría - Universidad César Vallejo]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49300>
- Cieza Irrazabal, F. (2022). *Gestión de despacho fiscal y la independencia funcional del fiscal adjunto provincial en Bagua, 2022*. Obtenido de [Tesis de Maestría - Universidad Cesar Vallejo]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/98208>
- Cruz Castro, M. H. (2022). *Derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de Derecho a la defensa del procesado en la etapa intermedia de 2021*. Obtenido de Universidad César Vallejo: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100169/Cruz\\_CMH-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/100169/Cruz_CMH-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Díaz Dextre, O. (2018). *El proceso penal inmediato en el nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal, Universidad Privada Antenor Orrego: <https://bit.ly/3xrQXPX>
- Díaz Restrepo, J. C. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *Jurídicas CUC*, 16(1), 407–444. doi:<https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2660>

- Dueñas Verona, C. B. (2022). *Eficacia procesal de los procesos inmediatos en el distrito judicial del Callao, 2019 - 2021*. Obtenido de [Tesis de maestría - Universidad César Vallejo]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83340>
- Dueñas Verona, C. B. (2022). *Eficacia procesal de los procesos inmediatos en el distrito judicial del Callao, 2019 - 2021*. Obtenido de [Tesis de Maestría - Universidad Cesar Vallejo]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/83340>
- Fang Rivera, L. E. (2019). *Necesidad del Derecho a la Defensa Eficaz en el Proceso Inmediato Reformado*. Obtenido de [Tesis de maestría - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]: <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7403>
- García Zermeño, V. A. (2021). *Ejercicio de la acción penal por particular: ¿derecho procesal penal simbólico?* doi:<https://doi.org/10.20983/reij.2021.1.2>
- Gines Carrillo, J. J. (2022). *Otorgamiento de plazo adicional ante la incoación del proceso inmediato por flagrancia para garantizar el derecho a la defensa eficaz*. Obtenido de [Tesis de maestría - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]: [https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/11468/Gines\\_%20Carrillo\\_%20Jos%c3%a9\\_Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/11468/Gines_%20Carrillo_%20Jos%c3%a9_Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- González Sarango, A. E. (2019). *La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo*. Obtenido de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7067>
- González-Zúñiga, M. (2019). *La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del Distrito Judicial de Lima*. Obtenido de Tesis para obtener el grado académico de doctora en Derecho, Universidad Nacional Federico Villarreal: <https://bit.ly/3NYEfOd>

- Group, B. (30 de marzo de 2020). *Las 6 etapas del procesamiento y análisis de datos*. Obtenido de Bantu Group: <https://www.bantugroup.com/blog/etapas-del-procesamiento-y-analisis-de-datos>
- Guzman Arpasi, R. (2021). *Between the immediate process and the right to effective defense: Constitutional guarantees and prior annotations on the reasonable time*. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.119>
- Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Obtenido de Mc Graw Hill educación: <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1292/1/Hern%c3%a1nandez-%20Metodolog%c3%ada%20de%20la%20investigaci%c3%b3n.pdf>
- Huacac Valeriano, S. (2017). *La tipicidad de la posesión de dos tipos de droga para el propio e inmediato consumo y el principio de legalidad y razonabilidad en la ciudad de Cusco en el año 2014-2015*. Obtenido de [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]: <https://bit.ly/3JwmQZM>.
- Intriago Hidalgo, J. B., León Rodríguez, I. X., Maldonado Cando, J. L., & Iglesias Quintana, J. X. (2022). Vulneración del principio de celeridad en los procesos investigativos y judiciales en los casos de violencia psicológica en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(4), 649-656. doi:<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/3178/3119/>
- Jarama Castillo, Z. V., Vásquez Chávez, J. E., & Durán Ocampo, A. R. (2019). The principle of celerity in the general organic code of processes, consequences in the audience. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. doi:[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000100314&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314&lang=es)
- Kerche, F., & Rodrigues Viegas, R. (2023). El Ministerio Público Federal de Brasil: de defensor de derechos a luchador anticorrupción (1988-2018). *En SciELO Preprints*, 1-28. Obtenido de <https://preprints.scielo.org/index.php/scielo/preprint/view/5690/10926>
- Leon Rios, T. N. (2019). *La Influencia Del Debido Proceso Sobre El Proceso Inmediato En Los Operadores Jurídicos De La Corte Superior De Justicia La*

- Libertad 2018*. Obtenido de [Tesis de maestría - Universidad César Vallejo]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37819>
- Leon Rios, T. N. (2019). *La Influencia Del Debido Proceso Sobre El Proceso Inmediato En Los Operadores Jurídicos De La Corte Superior De Justicia La Libertad 2018*. Obtenido de [Tesis de Maestría - Universidad César Vallejo]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37819>
- Medina Huarcaya, A. R., & Rebatta Chirre, Q. A. (2023). *Análisis del peligro procesal en medidas de prisión preventiva dictadas en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Ciudad de Huancayo, 2021*. Obtenido de Universidad Continental: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13617/8/IV\\_F DE\\_312\\_TE\\_Medina\\_Rebatta\\_2023.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/13617/8/IV_F DE_312_TE_Medina_Rebatta_2023.pdf)
- Meléndez Carballido, R., Carrión León, K. E., Alfaro Matos, M., & Paronyan, H. (2022). Tutela judicial efectiva y principio de objetividad de la investigación fiscal como garantía de su cumplimiento. *Dilemas contemporáneos*, 9(1), 173-195. Obtenido de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800072&lang=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800072&lang=es)
- Moreno Pérez, C. (2020). *Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio*. Obtenido de Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho, Universidad Privada Antenor Orrego: <https://bit.ly/3xdEiQt>
- Niaziatabay, F., Pahlevani, E., Hassni, A., & Pahlevani, E. (2019). *Examining defense rights of the accused at the stage of preliminary investigation in Iran laws (with a human rights approach)*. Obtenido de European Online Journal of Natural and Social Sciences: <https://bit.ly/3Kpf9pA>
- Peña Cabrera, A. (2019). *I Proceso Inmediato, Análisis sustantivo procesal y jurisdiccional*. Lima: Pacífico Editores.
- Pérez Chávez, A. (2019). *Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y la vulneración de las garantías procesales a propósito de los Decretos*

*Legislativos N.os 1194 y 1307*. Obtenido de Tesis de pregrado, Universidad Andina de Puno: <https://bit.ly/3rgy8uR>

Pineda Camones, S. R. (2020). *Fundamentos jurídicos de la incoación facultativa del proceso inmediato por el ministerio público en el código procesal penal peruano*. Obtenido de Universidad Nacional Santiago Antúnez De Mayolo: [https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4387/T033\\_47437092\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4387/T033_47437092_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Pisfíl Parras, R. (2019). *El efecto del proceso inmediato sobre la carga procesal y el derecho de defensa*. Lambayeque: Tesis de pregrado, Universidad Pedro Ruiz Gallo.

Ramos Galarza, C. (2020). *Los alcances de una Investigación*. Obtenido de CienciAmérica: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>

Ravichagua Carbajal, D. (2019). *Calidad de sentencias, sobre delito contra la salud pública, tráfico ilícito de insumos químicos y productos fiscalizados en el Expediente N.º 0018-210-0-1508-JM-PE-01 Junín – 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote].

Rengifo, A. F., Ávila, L., Gélvez, J. D., Ramírez, L., & Mora, P. (2019). Trato Procesal y uso de la detención preventiva en una muestra de audiencia de control de garantías en Bogotá y Cali. *Cuadernos de Economía*, 38(77), 581-608. doi:[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0121-47722019000200581&lang=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-47722019000200581&lang=es)

Rivera Palacios, G. R. (2021). *La Aplicación del Proceso Inmediato y su contribución como mecanismo de celeridad y simplificación procesal entorno a la descarga procesal para los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Carhuaz-2020*. Obtenido de [Tesis de maestría - Universidad Cesar Vallejo]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72830>

Rivera Palacios, G. R. (2021). *La Aplicación del Proceso Inmediato y su contribución como mecanismo de celeridad y simplificación procesal entorno a la descarga procesal para los delitos de omisión a la asistencia familiar en*

*el Juzgado de Investigación Preparatoria de Carhuaz-2020*. Obtenido de [Tesis de Maestría - Universidad Cesar Vallejo]: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/72830>

Rojas Cayllahua, E. (2019). *El proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva y su relación con la vulneración al derecho de defensa previsto en el inciso 14 del art. 139 de la Constitución Política del Perú*. Obtenido de [Tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Constitucional, Universidad Católica de Santa María]: [https:// bit.ly/38HrFTt](https://bit.ly/38HrFTt)

Romero Berdullas, C. M. (2021). La Garantía de objetividad del Fiscal. *Prudentia Iuris*(92), 33-63. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/13120/1/garantia-objetividad-fiscal.pdf>

Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.

San Martín Castro, C. (2019). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. INCECCP.

San Martín Castro, C. (2019). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. INPECCP.

Sánchez Cajo, J. C. (2019). *Precariedades del Proceso Inmediato en el Sistema Penal Peruano*. Obtenido de [Tesis de Maestría - Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7477/BC-554%20SANCHEZ%20CAJO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez Peña, C. A., & Muskus Tobias, Y. Y. (2022). El principio de celeridad en el sistema jurídico colombiano: Un análisis desde los procesos orales de la jurisdicción contencioso-administrativa. *Nuevo Derecho*, 18(30), 1-16. doi:<https://www.redalyc.org/journal/6697/669771793004/669771793004.pdf>

Serna Melodías, J. (2020). *Proceso inmediato y sus defectos en el derecho de defensa técnica adecuada en el Perú*. Obtenido de [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]: <https://bit.ly/3LOjjHK>

Silva Pozo, S. M. (2022). *Proceso inmediato por omisión a la prestación alimentaria y celeridad procesal en un juzgado de investigación preparatoria Huamanga*,

2021. Obtenido de [Tesis de Maestría - Universidad César Vallejo]:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80992>

Silva Pozo, S. M. (2022). *Proceso inmediato por omisión a la prestación alimentaria y celeridad procesal en un juzgado de investigación preparatoria Huamanga*, 2021. Obtenido de [Tesis de Maestría - Universidad Cesar Vallejo]:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80992>

Torres Chavez, L. (2023). *Impacto de la indebida tipificación del arrebato de celular en la determinación de la pena en el Callao, 2022*. Obtenido de [Tesis de Maestría - Universidad Cesar Vallejo]:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/108498>

Vega Arrieta, H. (2019). El análisis gramatical del tipo penal. *Justicia*(29), 53-71. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/just/n29/n29a05.pdf>

Vidalon Cuadrado, M. (2020). *El proceso inmediato para delitos en flagrancia y el derecho de defensa del imputado en los juzgados penales de Satipo*. Obtenido de Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes:  
<https://bit.ly/3627z5q>

Zorrilla Tineo, A. (2019). *La capacidad económica y la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

**ANEXOS**

**VULNERACIÓN A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO  
Y LA NECESIDAD DE MEJORAR LA TIPIFICACIÓN DEL  
PROCESO INMEDIATO EN LOS CASOS DE FLAGRANCIA**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO</b>	<b>EN DESACUERDO</b>	<b>NO OPINA</b>	<b>DE ACUERDO</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO</b>

ITEM	1	2	3	4	5
1. ¿Considera usted que, el principio de autonomía del ministerio público es de gran importancia para el desarrollo de las investigaciones penales?					
2. ¿Desde su perspectiva, el principio de autonomía faculta al fiscal a realizar cualquier tipo de actuación sin importar las formas prescritas por las normas?					
3. ¿Según su consideración, el principio de autonomía en distintas circunstancias es ejercido de forma arbitraria por los fiscales?					
4. ¿Considera usted que, las facultades conferidas al ministerio público pueden ser limitadas y supervisadas en su ejercicio?					
5. ¿Considera usted que, los juzgadores vulneran el principio de autonomía del ministerio público?					
6. ¿Desde su perspectiva, la vulneración de la autonomía del ministerio público afecta a la tipificación adecuada de casos en proceso inmediato en situaciones de flagrancia delictiva?					

7. ¿Según su consideración, todos los casos en situación de flagrancia no deban ser incoados en proceso inmediato?					
8. ¿Desde su perspectiva, en el proceso inmediato se presentan problemas sobre su adecuada tipificación?					
9. ¿Desde su consideración, es válido que los jueces realicen modificaciones a la tipificación que realizan los fiscales en los procesos inmediatos?					
10. ¿Desde su perspectiva, la tipificación de los casos penales es una facultad exclusiva y monopólica que solo se concentra en el Órgano Persecutor?					

### Anexo 03: Operacionalización de las Variables:

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍNDICES	INSTRUMENTO DE MENCIÓN
<b>VI:</b> autonomía del Ministerio Público	La autonomía del Ministerio Público es una facultad que asiste al persecutor penal para dirigir de forma independiente y con un criterio propio las investigaciones penales (Caro, 2019).	Mediante la aplicación de la encuesta dirigida a 60 expertos entre jueces, fiscales y abogados litigantes, se ha podido determinar la existencia de la vulneración a la autonomía del Ministerio Público, misma que resulta de vital importancia en el proceso penal a fin de determinar la eficiencia de las decisiones adoptadas sin que exista intervención de otros órganos jurisdiccionales que puedan interferir en la función penal.	Independencia funcional  Funciones  Supervisión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión de despacho</li> <li>- Independencia de criterio</li> <li>- Injerencia</li> <li>- Estrategias de investigación</li> <li>- Funciones del fiscal provincial</li> <li>- Funciones del fiscal</li> <li>- Monitoreo de investigación</li> <li>- Toma de decisiones</li> <li>- Responsabilidad</li> </ul>	1-10	Encuesta y análisis documental
<b>VD:</b> Proceso Inmediato	El Proceso Inmediato es un proceso especial que permite acelerar los trámites procesales para obtener una pronta administración de justicia en casos no complejos (Leon, 2019).	Igualmente, como resultado de la aplicación de la encuesta dirigida a 60 expertos entre jueces, fiscales y abogados litigantes, se ha podido determinar la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia, asimismo que este proceso tiene como base principal la celeridad procesal.	Simplificación procesal  Tipificación  Valoración probatoria	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Celeridad procesal</li> <li>- Economía procesal</li> <li>- Descongestión de la carga procesal</li> <li>- Subsunción adecuada</li> <li>- Valoración pertinente del fiscal</li> <li>- Cumplimiento de los requisitos</li> <li>- Objetividad</li> <li>- Pertinencia de la prueba</li> <li>- Utilidad de la prueba</li> </ul>	10-20	

#### Anexo 04: Matriz de Consistencia.

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>P. GENERAL</b>	<b>O. GENERAL</b>	<b>H. GENERAL</b>
¿Se vulnera la autonomía del Ministerio Público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia?	Determinar la vulneración a la autonomía del Ministerio Público y la necesidad de mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia.	Si se acredita que es necesario mejorar la tipificación del proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva entonces se garantizará la protección de la autonomía del Ministerio Público.
<b>P. ESPECÍFICOS</b>	<b>O. ESPECÍFICOS</b>	<b>H. ESPECÍFICOS</b>
a) ¿Los magistrados identifican con plenitud la dimensión del principio de autonomía del Ministerio Público en el desarrollo del proceso penal?	a) Identificar la importancia de la autonomía del Ministerio Público en el desarrollo del proceso penal	a) Si los magistrados comprenden la importancia del principio de autonomía procesal entonces se legitimará la independencia del Ministerio Público.
b) ¿Los fiscales realizan una adecuada tipificación de los hechos producidos en situación de flagrancia?	b) Analizar la forma de desarrollo del proceso inmediato y sus principios	b) Si se ve que los fiscales no realizan una adecuada tipificación de los hechos en los procesos por flagrancia delictiva entonces se vulnerará el principio de objetividad fiscal.
c) ¿Se respeta el principio de celeridad procesal en el transcurso del proceso penal?	c) Determinar la importancia del principio de celeridad en los casos de flagrancia delictiva	c) Si se observa que los procesos por flagrancia delictiva son dilatados de forma innecesaria entonces se acreditará que no se respeta el principio de celeridad procesal.

## Anexo 05: Validación de expertos

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### I.-DATOS GENERALES

1.1.-Apellidos y Nombres:

1.2.-Cargo e Institución donde labora:

1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación:

1.4.- Autor (a) del Instrumento: GUTIERREZ SIANCAS, Deiby Yasmani

#### II ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													

METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas			
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico			

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

**IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN**

Chiclayo ----- del 2023

\_\_\_\_\_  
Firma del experto

DNI No.

Telef.

## Anexo 05: Validación de expertos

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

#### I.-DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: *CERVENA PEÑA, DANTH JOE*
- 1.2.-Cargo e Institución donde labora: *Fiscal Adjunto Provincial - Ministerio Público*
- 1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación:
- 1.4.- Autor (a) del Instrumento: GUTIERREZ SIANCAS, Deiby Yasmani

#### II ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													100
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													100
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													100
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													100
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													100
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													95
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													100
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													100

METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas			100
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico			100

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

**IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN**

Chiclayo 04 de octubre del 2023



Firma del experto

DNI No. 43057360 Telef. 957389174

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I.-DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: *GUEVARA MEJIA, CESAR ALBERTO*
- 1.2.-Cargo e Institución donde labora: *ABOGADO LITIGANTE.*
- 1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación:
- 1.4.- Autor (a) del Instrumento: GUTIERREZ SIANCAS, Deiby Yasmani

### II ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													100
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													100
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													100
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													100
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													100
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													100
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													100
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													100

METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas			100
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico			100

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

**IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN**

Chiclayo 05 diciembre del 2023



Firma del experto

DNI No. 27722498 Telef. 973384404

## VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

### I.-DATOS GENERALES

- 1.1.-Apellidos y Nombres: *TORRES LOZANO, FREDY*
- 1.2.-Cargo e Institución donde labora: *Fiscal Adjunto Provincial - Ministerio Público*
- 1.3.-Nombre del Instrumento motivo de evaluación:
- 1.4.- Autor (a) del Instrumento: GUTIERREZ SIANCAS, Deiby Yasmani

### II ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													100
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													100
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación													95
ORGANIZACIÓN	Existe una organización Lógica													100
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													100
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos jurídicos													100
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													100
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													100

METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicas			100
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico			100

**III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación

El Instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación

**IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN**

Chiclayo 05 de octubre del 2023

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma del experto

DNI No. 80550297 Telef. 974949821.

## Anexo 06: Alfa de Cronbach

### Notas

Salida creada		10-OCT-2023 15:24:28
Comentarios		
Entrada	Conjunto de datos activo	ConjuntoDatos0
	Filtro	<ninguno>
	Ponderación	<ninguno>
	Segmentar archivo	<ninguno>
	N de filas en el archivo de datos de trabajo	60
	Entrada de matriz	
Manejo de valores perdidos	Definición de perdidos	Los valores perdidos definidos por el usuario se tratan como perdidos.
	Casos utilizados	Las estadísticas se basan en todos los casos con datos válidos para todas las variables en el procedimiento.

Sintaxis		RELIABILITY  /VARIABLES=VAR0000 1 VAR00002 VAR00003 VAR00004 VAR00005 VAR00006 VAR00007 VAR00008 VAR00009  VAR00010 VAR00011 VAR00012 VAR00013 VAR00014 VAR00015 VAR00016 VAR00017 VAR00018  /SCALE('ALL VARIABLES') ALL  /MODEL=ALPHA  /STATISTICS=DESCRI PTIVE SCALE  /SUMMARY=TOTAL.
Recursos	Tiempo de procesador	00:00:00.00
	Tiempo transcurrido	00:00:00.00

**Escala: ALL VARIABLES**

**Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	0,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,936	10

### Estadísticas de elemento

	Media	Desviación estándar	N
VAR00001	4,11	1,008	38
VAR00002	3,53	1,059	38
VAR00003	3,05	1,089	38
VAR00004	4,21	,905	38
VAR00005	3,29	1,271	38
VAR00006	2,82	1,136	38
VAR00007	2,97	1,197	38
VAR00008	2,95	1,207	38
VAR00009	2,71	1,160	38
VAR00010	2,71	1,160	38